

ORDEN DEL DIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

VIDEOCONFERENCIA DÍA 27/04/2022

1.º- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

2.º- EXPEDIENTES A CONSIDERAR:

(dictaminados por la Ponencia Técnica en sesión de fecha 20/04/2022)

- 1 2011/0429 **LA GINEBROSA** CASCO URBANO
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
UBICACION:
- 2 2013/0269 **TERUEL** AVDA. DE SAGUNTO, N.º 8
MODIFICACIÓN DE TERRAZA DE HOSTELERÍA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 3 2020/0179 **CALACEITE** CASCO URBANO
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 4 2020/0260 **TERUEL** C/ ANDAQUILLA, N.º 10 y 12
DECRETO N.º 921/2022 INSTRUIDO EN RELACIÓN CON DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE RUINA
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 5 2020/0453 **TERUEL** PROVINCIA DE TERUEL
DECLARACIÓN B.I.C. INMATERIAL EL SECADO NATURAL " A VENTANA ABIERTA" DE JAMONES Y PRODUCTOS
CÁRNICOS EN LA PROVINCIA DE TERUEL
UBICACION:
- 6 2021/0006 **TERUEL** SUELO URBANO
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CONSULTAS FICHAS CATALOGO P.G.O.U.
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 7 2021/0279 **LINARES DE MORA** C/ BAJA, N.º 22
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A P.B.E. DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE
MEDIANERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 8 2021/0404 **CANTAVIEJA** C/ HORNO, N.º 8
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN EDIFICIO
ENTRE MEDIANERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 9 2021/0428 **CAMARILLAS** C/ HORNO, S/N (SEGÚN CATASTRO N.º 5)
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 10 2021/0469 **LINARES DE MORA** C/ CANTÓN, N.º 2
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A AMPLIACIÓN DE VENTANAS PARA FORMAR BALCONES
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 11 2021/0470 **MORA DE RUBIELOS** BARRIO LAS TORRES - MURALLA
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA PERIMETRAL DE LA
MURALLA
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 12 2021/0476 **SEGURA DE LOS BAÑOS** C/ TAJADA, N.º 6
COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA DEL AGENTE DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: SE ESTÁN
REALIZANDO OBRAS SIN DISPONER DEL PRECEPTIVO INFORME DE LA C.P.P.C. (ARREGLO DE FACHADA)
UBICACION: Entorno de zona arqueológica declarada BIC
- 13 2021/0487 **TERUEL** CONJUNTO HISTÓRICO
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN N.º 19 DEL PERI CENTRO HISTÓRICO
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 14 2021/0533 **PUERTOMINGALVO** PLAZA IGLESIA
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 15 2021/0553 **PUERTOMINGALVO** CASTILLO Y VARIOS EMPLAZAMIENTOS
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 16 2021/0591 **MANZANERA** C/ MODESTO MUÑOZ, N.º 4
NUEVA DOCUMENTACIÓN: PLANO/
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 17 2022/0010 **VILLARROYA DE LOS PINARES** C/ CUBILLO, N.º 2 (CALLE PURÍSIMA)
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A INTERVENCIONES EN LA ERMITA DE LA PURÍSIMA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 18 2022/0034 **LA FRESNEDA** C/ HORNO ALTO, N.º 15 - 17
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A REPARACIÓN DE FACHADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 19 2022/0042 **MIRAVETE DE LA SIERRA** C/ CABEZO, N.º 20
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A REPARACIÓN DE CUBIERTA Y DE FACHADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 20 2022/0096 **LA FRESNEDA** C/ CALVARIO, N.º 13
PROYECTO DE DERRIBO DE UN ALMACÉN ENTRE MEDIANERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 21 2022/0097 **HUESCA- TERUEL Y ZARAGOZA** PROVINCIAS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA
DECLARACIÓN DE ÓRGANOS HISTÓRICOS DE ARAGÓN QUE SE RELACIONAN COMO BIENES DE INTERES CULTURAL DE LAS PROVINCIAS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA
UBICACION:
- 22 2022/0099 **MIRAVETE DE LA SIERRA** YACIMIENTO DE ICNITAS
ACTUACIÓN PALEONTOLÓGICA EN EL YACIMIENTO DE ICNITAS DE DINOSAURIOS BIC " MIRAVETE 1 & 2 " EN MIRAVETE DE LA SIERRA
UBICACION: Zona paleontológica declarada BIC
- 23 2022/0100 **LA FRESNEDA** AVDA. VIRGEN DE GRACIA, N.º 13
PROYECTO BÁSICO CAMBIO DE USO, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 24 2022/0101 **ANDORRA** P/ IGLESIA ESQUINA C/ ARAGÓN, N.º 21
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE EDIFICIO MUNICIPAL
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 25 2022/0102 **MOSQUERUELA** EDIFICIO ANTIGUA IGLESIA DE SANTA ENGRACIA
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE VENTANAS DEL EDIFICIO DE SANTA ENGRACIA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 26 2022/0107 **RUBIELOS DE MORA** POLÍGONO 10 PARCELA 1
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LOCAL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 27 2022/0108 **PERACENSE** POLÍGONO 4 PARCELA 113
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RENOVACIÓN EQUIPAMIENTOS EN EL MIRADOR PANDERONES
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 28 2022/0109 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** RONDA PINTOR GARATE, N.º 11
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A MODIFICAR PUERTAS EXTERIORES Y PINTAR FACHADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 29 2022/0110 **ORIHUELA DEL TREMEDAL** C/ NTRA. SRA. DEL TREMEDAL
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ARREGLO DE MEDIANERA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 30 2022/0112 **VILLARROYA DE LOS PINARES** C/ LORETO, N.º 1
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A DEMOLICIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 31 2022/0113 **BUENA** POLÍGONO 14 PARCELA 172
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES E INSTALACIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO DEL MIRADOR DEL GEOLÓGICO DEL JILOCA
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 32 2022/0114 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** C/ BAJA, N.º 16
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 33 2022/0115 **RUBIELOS DE MORA** C/ ERAS BAJAS, N.º 16
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE POR PUERTA DE PASO Y VENTANA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 34 2022/0116 **RUBIELOS DE MORA** C/ ADUANA, N.º 9
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 35 2022/0120 **TERUEL** C/ COMANDANTE FORTEA, N.º 3
DECRETO N.º 915/2022 INSTRUIDO EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 36 2022/0121 **LINARES DE MORA** C/ IGLESIA, N.º 3
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE ANTIGUA VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 37 2022/0122 **TERUEL** RAMBLA SAN JULIÁN, N.º 20 B
DECRETO N.º 946/2022 INSTRUIDO EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 38 2022/0123 **LA FRESNEDA** C/ FANTASMA, N.º 19
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE FACHADA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 39 2022/0124 **CORBALÁN** SUELO URBANO
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL DELIMITACIÓN SUELO URBANO DE CORBALÁN
UBICACION:
- 40 2022/0125 **NAVARRETE DEL RÍO** IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA
PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA
DE NAVARRETE DEL RÍO
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 41 2022/0126 **LAS CUEVAS DE CAÑART** C/ SAN BLAS, N.º 17
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA, DE FACHADA CON APERTURA DE NUEVOS HUECOS
Y COLOCACIÓN DE CARPINTERÍA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 42 2022/0127 **MORA DE RUBIELOS** C/ HORNO, N.º 5
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 43 2022/0128 **TERUEL** C/ JOAQUÍN COSTA, N.º 2
DECRETO N.º 979/2022 INSTRUIDO EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 44 2022/0129 **MORA DE RUBIELOS** B.º PAJARES Y SABANDIJA, N.º 8
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 45 2022/0130 **VALDERROBRES** C/ CAMPOAMOR, N.º 8
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADA LATERAL
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, los expedientes y documentación correspondientes a los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, estarán a disposición de los miembros de la Ponencia 48 horas antes de su celebración, pudiendo consultarse en las oficinas de la Secretaría de la Comisión, sita en C/ San Vicente de Paúl, n.º 3 – 3.º, de Teruel.



COMISION PROVINCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS DE TERUEL

ACTA VIDEOCONFERENCIA PLENO - DIA 27/4/2022

Por el sistema de videoconferencia con conexión en tiempo real, previa convocatoria por correo electrónico remitido a todos sus miembros, siendo las 9 horas del día 27 de abril de 2022, se constituye con los miembros relacionados al margen, cuya identificación personal ha quedado acreditada, el Pleno de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, al objeto de conocer y despachar los asuntos contenidos en el Orden del día de la sesión.

PRESIDENTA

D.ª Marisancho Menjón Ruiz

VOCALES

D.ª Clara Villalba Montaner

D. Luis Fatás Fernández

D. Juan Carlos García Pimienta

D.ª Esther Escartín Aizpurúa

D.ª María Aránzazu Ferrer Rueda

D.ª Ana Belén Macipe Pérez

D. Juan Carlos Cruzado Punter

D. Germán Monforte Esteban

D. Emilio Javier Ibáñez González

D. Carlos Corbera Tobeña

D.ª Pilar Punter Loscos

SECRETARIO

D. Joaquín Úbeda Carrascoso

ASISTENCIA TÉCNICA

D. Javier Sanz Sabugo

D. Sergio Izquierdo Guillén

HAN EXCUSADO SU ASISTENCIA

D. José María Sanz Zaragoza

D. Antonio Jiménez Martínez

Abre la sesión D.ª Marisancho Menjón Ruiz, Directora General de Patrimonio Cultural y Presidenta de la Comisión, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, según redacción dada por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

A continuación, se da lectura al ACTA de la sesión anterior, que se encuentra conforme y queda aprobada.

Seguidamente se consideran los expedientes incluidos en el Orden del día de la sesión, acordándose:

1.- EXPEDIENTE: 2011/0429

Escrito del Ayuntamiento de La Ginebrosa, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de marzo de 2022, solicitando informe sobre el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana simplificado del municipio.

ANTECEDENTES:

I. Expedientes relacionados:

- 1986/0079 Normas Subsidiarias.
- 2001/0545 Planos de restos arqueológicos.
- 2002/0242 Informe arqueológico de inclusión en estudio de impacto ambiental.
- Cantera de áridos de "San Juan".



II. Expediente 2011/0429

II.1.- Escrito del Ayuntamiento de La Ginebrosa, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 26 de octubre de 2011, adjuntando Plan General de Ordenación Urbana. Monumento Declarado BIC (Castillo de Buñol, Zona arqueológica, BOA 22/05/2006).

La CPPC celebrada el día 23 de noviembre de 2011 acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de La Ginebrosa que esta Comisión suspende la emisión de informe hasta tanto no se remita el expediente completo del Plan General de Ordenación Urbana de La Ginebrosa, según lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, en el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés.

Se avanza el criterio de la Comisión:

Con respecto a la Legislación aplicable, deberá incluirse un apartado relativo a marco legal en el que se incluya la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón:

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por la que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con respecto al Catálogo:

- Se deberá elaborar un Catálogo (arqueológico, paleontológico y arquitectónico) con aquellos bienes del municipio que por sus singulares características les hicieran merecedores de formar parte del mismo, debiendo dotarse a los Bienes de Interés Cultural de una protección integral. Para su elaboración se recomienda la consulta del listado publicado por el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (www.sipca.es), el de Patrimonio Cultural de Aragón (<http://www.patrimonioculturaldearagon.com>) y el Inventario arquitectónico de Teruel, de F. Benito, relativo a La Ginebrosa.
- Se recomienda incluir fichas individualizadas, con fotografías en color, referencias histórico-artísticas, planos de situación y criterios y niveles de protección e intervención, de cada uno de los bienes catalogados por el PGOU, siendo dichas fichas obligatorias para los Bienes de Interés Cultural, (en este caso, el Castillo de Buñol, Zona arqueológica declarada BIC, BOA 22/05/2006).
- Todos los edificios y elementos catalogados individualmente mediante ficha catalográfica deben estar ubicados e identificados dentro de los planos de catálogo.
- Cada yacimiento arqueológico y/o paleontológico, y su entorno deberá delimitarse con coordenadas U.T.M. y cartografía adecuada (sobre planos catastrales si se dispone de ellos). La delimitación de los yacimientos y las parcelas afectadas se incluirá en los planos de clasificación del suelo, declarando dichas zonas como suelo no urbanizable especial, de acuerdo con la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.
- Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos ubicados en el ámbito rural, que puedan aparecer en el futuro, también deberán ser integrados en la categoría de suelo no urbanizable especial, garantizando la protección de estos bienes culturales constitutivos del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Con respecto al Patrimonio Arqueológico conocido actualmente en el término municipal de La Ginebrosa, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón pretende prestar colaboración técnica para el estudio y delimitación de los yacimientos arqueológicos.
- Deberá indicarse la situación de los Escudos, Cruces de Término y Peirones existentes en el término municipal de La Ginebrosa, considerados BIC, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “Son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de esta Ley los castillos, escudos, emblemas, cruces de término”.



Con respecto a las Ordenanzas:

En el apartado de "Obras de Reforma" se indica la necesidad de solicitar informe a la CPPC previo al derribo de inmuebles: "derribo para edificar de nuevo: antes de proceder al derribo deberá presentarse en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico de Teruel una propuesta de alzados y volúmenes [...]. La licencia de derribo no podrá otorgarse sin informe favorable, a la vista de la propuesta presentada, de la Comisión antes citada", pero dicho informe solo es preceptivo y vinculante en el caso de los Conjuntos Interés Cultural con protección a nivel autonómico y pendientes de elaborar un Plan Especial de Protección, amparada por la LPCA 3/99.

En la página 55, capítulo 4º, artículo 116, "Condiciones estéticas" de las obras de reforma se recomienda:

- Que en la prescripción referente a fachadas también se recoja el tono añil como uno de los permitidos, por tratarse de un color tradicional de la zona.
- Eliminar el "hormigón visto" como un material "posible en reformas de edificaciones del casco antiguo", aunque podrá utilizarse en nuevas edificaciones de las zonas de suelo urbano ampliadas."

II.2.- Escrito del Ayuntamiento de La Ginebrosa con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 7 de febrero de 2014, adjuntando nueva documentación en relación con el Plan General de Ordenación Urbana. (Castillo de Buñol, Zona arqueológica).

La CPPC en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2014, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de La Ginebrosa que se suspende la emisión de informe hasta tanto no se remita el expediente completo del Plan General de Ordenación Urbana de La Ginebrosa, según lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, en el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés, tal y como se expresaba en el acuerdo de la CPPC de Noviembre de 2011."

II.3.- Escrito del Ayuntamiento de La Ginebrosa, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2014, adjuntando nueva documentación del Plan General de Ordenación. (Castillo de Buñol, Zona arqueológica).

La CPPC en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2014, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de La Ginebrosa que esta Comisión suspende la emisión de informe hasta tanto no se complete la documentación remitida, tal como se indicó en el avance de criterio de acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2011, y se reiteró en acuerdo de fecha 26 de febrero de 2014. Además, debe aportarse el plano n.º 15, al que hace referencia el artículo 117 de las Ordenanzas, y eliminar la referencia a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, que realiza ese mismo artículo."

ABSTENCIÓN:

La vocal D.ª Clara Villalba Montaner, se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Avance del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de La Ginebrosa, documento con fecha de diciembre de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones, a tener en cuenta para la redacción del Documento de Aprobación Inicial:

- Se incluirán la delimitación y, en su caso, el entorno de protección de todos los yacimientos (tanto los bienes de interés cultural como los que no dispongan sin protección cultural específica) ubicados en el municipio. Esta información será proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, previa solicitud por parte del Ayuntamiento o el equipo redactor.
- Los bienes inmuebles a proteger que no tengan carácter de yacimiento deberán incluirse en el catálogo de patrimonio arquitectónico (ermita, puente, nevera, etc.). Además, se recuerda que la nevera de la Ginebrosa está declarada como BIC monumento (BOA 10/8/2021).



- Se deberán seguir las pautas avanzadas en el acuerdo de noviembre de 2011 para la redacción del catálogo (arquitectónico, arqueológico y paleontológico) y de las normas urbanísticas.

2.- EXPEDIENTE: 2013/0269

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de marzo de 2022, adjuntando documentación para modificación de licencia de instalación de terraza de hostelería en vía pública en Avda. de Sagunto, n.º 8, vinculada al establecimiento Bar Pegaso, dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias) con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de junio de 2013, adjuntando documentación para la instalación de terraza de hostelería en vía pública en Avda. de Sagunto, n.º 8. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, acordó:

“Informar favorablemente la solicitud de colocación de vallado de terraza, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionada al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La instalación deberá cumplir con lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública, según art. 6 punto c7 elementos delimitadores.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la solicitud de ampliación de mesa y tres barricas de mobiliario en terraza exterior de hostelería, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La instalación deberá cumplir con lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública.

Se recuerda que, tanto el mobiliario, como el resto de elementos a instalar, no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, incluido el logotipo o el nombre del establecimiento, con la única excepción de los parasoles y sombrillas, en los que se podrá insertar el logotipo o denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente consideración:

En relación a la solicitud planteada, comunicar al Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión únicamente se pronuncia, en cuanto a las afecciones que pueda causar la modificación de mobiliario en terraza exterior de hostelería planteado, a la contemplación del Conjunto Histórico declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan las Ordenanzas Municipales.

3.- EXPEDIENTE: 2020/0179

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (Informe de fin de obra) en relación al Plan de despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH en el municipio de Calaceite. Actuación que afecta al Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expedientes 2019/0462 y 2019/0463. Despliegue Calaceite (otras empresas distribuidoras)

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe ya que en el documento presentado no hay un estudio sobre la afección de la instalación a fachadas singulares ni una propuesta pormenorizada para la integración de las cajas en las fachadas del conjunto histórico.



No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Teniendo en cuenta el artículo 43.3.b) de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, citado por el informe técnico municipal, en el caso de que sea posible colocar una instalación con carácter provisional por parte del Ayuntamiento de Calaceite, esta deberá discurrir siempre en paralelo con la red de alumbrado existente en todos los tramos propuestos, eliminando el trazado obsoleto por parte de la compañía distribuidora y con una propuesta pormenorizada para la integración de las distintas cajas en las fachadas del conjunto histórico.
- Además, deberá estudiarse la viabilidad del soterramiento de instalaciones, como mínimo en los cruces de calles, y la adopción de un compromiso formal para ello por parte de la empresa distribuidora.
- Así mismo, el nuevo documento que se presente deberá incluir un estudio sobre la afección de la instalación a fachadas de los inmuebles singulares del conjunto histórico de Calaceite.
- Dada la relevancia de la solicitud presentada, se insta al interesado a la presentación de dicha documentación a la mayor brevedad posible.

II. Expediente 2020/0019. Criterios generales de intervención en los Conjuntos Históricos de la provincia de Teruel: Despliegue de Fibra Óptica.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, acordó:

Marco normativo:

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 43.3.b):

“Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.”

- Las medidas de tutela de los distintos Decretos de declaración de Conjuntos Históricos, suelen incluir un artículo con redacción similar a la del artículo 43.3.b) de la citada ley.

Criterios en relación al despliegue de fibra óptica en Conjuntos Históricos BIC

Hasta dar cumplimiento total al artículo 43.3b de la Ley 3/1999, en un primer paso, la instalación deberá tener carácter provisional (expresado así en la documentación técnica e informe municipal), y se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

A. Sobre el soterramiento de la instalación.

- Deberá estudiarse la viabilidad del soterramiento total de instalaciones, siendo imprescindible, como mínimo, en los cruces de calles (donde se produce gran afección visual al Conjunto Histórico) y en las vías donde ya exista preinstalación.

- Además, se deberán adoptar los siguientes compromisos formales:

a) Del Ayuntamiento, en los nuevos proyectos de urbanización, para prever la preinstalación de las conducciones.

b) De la empresa suministradora, para soterrar la instalación conforme se vayan realizando obras en las vías urbanas en las que se realice el despliegue.

- El soterramiento de redes en vías urbanas, donde no se haya intervenido en profundidad previamente, deberá contar con control y seguimiento arqueológicos.

B. Sobre la integración de elementos auxiliares de la instalación.

- La instalación que no sea posible soterrar en la fase de despliegue, deberá discurrir en paralelo con la red de alumbrado existente, eliminando el cableado que haya quedado obsoleto por parte de la compañía distribuidora.



- Deberá plantearse una propuesta pormenorizada para la integración de las distintas cajas en las fachadas del conjunto histórico.

- En este sentido, el documento que se presente deberá incluir un estudio sobre la afección de la instalación a fachadas de los inmuebles singulares del conjunto histórico*, evitando instalaciones sobre ellos que puedan distorsionar su composición, elementos significativos y ornamentales. Se deberá presentar documentación gráfica (fotomontajes, planos) para marcar el trazado orientativo del despliegue que no sea posible soterrar, así como la ubicación de las CTO.

Por último, la CPPC adoptará un compromiso para prestar colaboración técnica y asesoramiento a la hora de comenzar la colocación física de las instalaciones:

- De forma previa a la colocación de las cajas terminales ópticas (CTO) y otros elementos auxiliares de la instalación, se realizarán pruebas de integración en las fachadas del Conjunto Histórico, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar su acabado final.

* Inmuebles singulares: Como mínimo, los monumentos BIC, los bienes catalogados del PCA, los MIL y aquellos reconocidos con las categorías "monumental o integral" y "estructural o arquitectónica" del planeamiento, si lo hay."

III. Expediente 2020/0179.

Escritos del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 15 de mayo y 26 de junio de 2020, adjuntando documentación relativa al Plan de despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH en el municipio de Calaceite. Actuación que afecta al Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

"Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Plan de Despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH en el municipio de Calaceite y Anexo de Medidas correctoras equipos en fachada, documentos sin visado colegial con fecha de marzo de 2020, entendiendo dicho Plan como una actuación provisional hasta que pueda darse cumplimiento al artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La actuación queda condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- De forma previa a la colocación de las cajas terminales ópticas (CTO) y otros elementos auxiliares de la instalación, se realizarán pruebas de integración en las fachadas del Conjunto Histórico, especialmente en las características fachadas de piedra, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar su acabado final. Se recuerda que no se permite la colocación sobre elementos compositivos singulares de los edificios (arcos, molduras, etc.).

- El soterramiento de redes en vías urbanas, donde no se haya intervenido en profundidad previamente, deberá contar con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se recomienda comenzar con el soterramiento en zonas puntuales del conjunto histórico, como en los cruces aéreos de calles."

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el "Informe de fin de obra- despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH en el municipio de Calaceite. Emplazamiento: conjunto histórico", documento sin visado colegial con fecha de febrero de 2022, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuerda que la instalación aérea tiene carácter provisional y que tanto Ayuntamiento como empresa distribuidora deberán trabajar en el paulatino soterramiento de la infraestructura cuando se redacten proyectos de urbanización y se acometan obras en las vías urbanas.



4.- EXPEDIENTE: 2020/0260

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando Decreto n.º 921/2022, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12. Edificios ubicados dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

1.- Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 10 y 24 de julio y 8 de septiembre de 2020, adjuntando Decretos números 1553/2020, 1694/2020 y 2206/2020, instruidos en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12. Edificios ubicados dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada de los Decretos n.º 1553/2020, 1694/2020 y 2206/2020, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12.

No obstante, se recuerda que cualquier documentación técnica a presentar en el futuro deberá tener en cuenta la presencia del lienzo de muralla en la parcela de este inmueble.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de octubre de 2020, adjuntando Decreto n.º 2751/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 10. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2751/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 10.

No obstante, se recuerda que cualquier documentación técnica a presentar en el futuro, incluido el IEE, deberá tener en cuenta la presencia del lienzo de muralla en la parcela de este inmueble.”

3.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 289/2021, en relación con las condiciones de seguridad de los inmueble sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12. Edificios ubicados dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 289/2021, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12.”

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 921/2022, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12.

Se recuerda que la futura documentación a remitir sobre este expediente deberá tener en cuenta la presencia de restos de dos fases del recinto fortificado en la parcela de este inmueble (el muro aparente y otro que podría coincidir con alguno de los muros de la propia edificación), así como el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés:

“[...] Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. [...]”



Esta Comisión desea trasladar su preocupación respecto al criterio municipal de decretos de ruina y órdenes de demolición en el conjunto histórico, cuando inicialmente los procedimientos van encaminados a la rehabilitación de los inmuebles.

Por ello, se presta a colaborar con el Ayuntamiento para estudiar cómo favorecer un cambio de mentalidad hacia las labores de rehabilitación frente a las de declaración de ruina y órdenes de demolición en el conjunto histórico, en un marco actual que resulta favorable para ello (fondos europeos, Pacto Verde Europeo, Objetivos de Desarrollo Sostenible, etc.).

5.- EXPEDIENTE: 2020/0453

Escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de noviembre de 2020, solicitando informe para la declaración como Bien de Interés Cultural, inmaterial, del secado natural "a ventana abierta" de jamones y productos cárnicos en la provincia de Teruel, para lo que se adjunta la documentación obrante en el expediente.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la declaración como Bien de Interés Cultural inmaterial del secado natural "a ventana abierta" de jamones y productos cárnicos de la provincia de Teruel, por considerar que la documentación remitida es insuficiente para emitirlo.

A juicio de esta Comisión, la declaración como BIC de una manifestación cultural debe justificarse acreditando la pervivencia de la misma en el momento presente, concretando el espacio geográfico en el que se desarrolla e identificando claramente el colectivo que se siente representado por ella, como muestra identitaria que ha recibido de generaciones anteriores y que sigue transmitiendo.

VOTA PARTICULAR:

El vocal D. Javier Ibáñez González, remite por correo electrónico el voto particular que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente 2020/0453, estoy a favor de informar favorablemente la a declaración como Bien de Interés Cultural, inmaterial, del secado natural "a ventana abierta" de jamones y productos cárnicos en la provincia de Teruel, formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ya que:

- Se trata de una técnica artesanal tradicional, basada en conocimientos seculares de conservación de los alimentos.
- Con frecuencia, a esta tradición se le asocian convenciones y usos sociales tradicionales (p.e. invitación a la participación en la elaboración de los productos que ponen a curar y/o regalo o intercambio del producto ya elaborado, con amigos y familiares) y que se desarrolla en momentos concretos del calendario rural.
- Se encuentra estrechamente asociada a la costumbre de la matanza o matacía que, pese a las modificaciones impuestas en el sacrificio de los animales, sigue viva en muchos municipios de la provincia y que conlleva, en la mayor parte de los casos, un secado natural "a ventana abierta" de buena parte de los productos.
- Tenemos constancia de que se sigue practicando asiduamente en municipios de, al menos, las comarcas de Teruel, Gúdar-Javambre, Maestrazgo, Jiloca y Sierra de Albarracín. Y de que, pese a ser una costumbre especialmente arraigada en los segmentos de población de mayor edad, se sigue practicando por personas de mediana edad, muchas veces con la colaboración de jóvenes y de niños.
- La práctica tradicional de esta costumbre se encuentra suficientemente documentada, tanto a nivel bibliográfico y fotográfico, como de filmaciones y documentales, y tanto a nivel provincial, como a nivel local.
- Se encuentra asociada a tipologías arquitectónicas tradicionales, que aún se encuentran presentes en buena parte de la provincia.

Por todo ello, se considera que es una costumbre cuya pervivencia se considera suficientemente acreditada en, al menos, una parte significativa de la provincia y que, pese a encontrarse en clara recesión, se sigue transmitiendo intergeneracionalmente.



En suma, creemos que se debe estimar favorablemente esta propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, por nuestro convencimiento de que puede contribuir a valorizar una tradición que, por ser considerada como un hecho habitual por parte de una parte de la población rural turolense, no se le otorga la importancia cultural que realmente tiene.”

6.- EXPEDIENTE: 2021/0006

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2022, realizando consulta relativa al texto a incorporar a las fichas de los Catálogos arqueológico y paleontológico, concretamente en el epígrafe “condiciones de intervención”.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de enero de 2021, solicitando informe sobre el Documento de Avance de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel (accesible en <https://pgouteruel.es/documento-de-avance-del-pgou-de-teruel/>).

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, acordó:

“Informar favorablemente, al nivel de definición planteado, el Documento de Avance de la Adaptación Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel. No obstante, de cara a la Aprobación Inicial del PGOU, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación al apartado 1.2.4.6.2. “Aparcamientos en el Centro Histórico” y 1.2.4.6.3. “Aparcamientos en el resto de la ciudad”:

• Se considera positivo el planteamiento de reducción del tráfico rodado en el interior del centro histórico, especialmente en las calles El Salvador y San Martín, por la afección que el paso constante de vehículos (emisión de gases) produce sobre las torres inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Además, para una mejor preservación de estos bienes, se insta al Ayuntamiento de Teruel a minimizar las infraestructuras que discurren bajo las torres mudéjares y evitar posibles patologías sobre ellos.

• Por otra parte, no se considera adecuada, al nivel que se plantea en este Avance, la propuesta de construcción de un aparcamiento subterráneo en la Ronda Dámaso Torán (SG/DI-VI51). La rasante actual de esta vía se encuentra muy por encima de la cota de arranque del sistema defensivo medieval de la ciudad de Teruel (BIC) y lo deseable sería recuperar dicha cota.

• En referencia a la agregación de parcelas bajo rasante para la construcción de aparcamientos privados en las zonas incluidas en la delimitación del conjunto histórico BIC, se considera que esta medida podría motivar un impulso a la sustitución o renovación total de los inmuebles, algo que incumpliría el artículo 43.3 de la LPCA y que afectaría gravemente a la integridad y autenticidad del BIC.

- En el apartado 4.3, referido a “Paisajes Culturales”, se recomienda incluir una introducción a esta figura de compleja definición basada en fuentes como las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, el Convenio Europeo Paisaje del Consejo de Europa o el Plan Nacional de Paisajes Culturales del IPCE, para ayudar a enmarcar estos y otros posibles ejemplos de paisajes culturales en el término municipal.

- En el Plano de Información 8.2.1 (Protección Cultural. Centro Histórico), se deberán incluir el Archivo municipal y la Biblioteca como BIC, protección que les otorgó la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985.

Además, dada la importancia del conjunto histórico BIC dentro del término municipal de Teruel, se insta al Ayuntamiento de Teruel a contemplar temas especialmente sensibles para su conservación como las declaraciones de ruina (y demoliciones), las posibles ARRUs, el tratamiento homogéneo de infraestructuras y pavimentaciones, la regulación de tipologías de cubierta tradicionales o el soterramiento de redes, todo ello enmarcado por el artículo 43.3 de la LPCA, que se transcribe a continuación:

«1. El plan especial de protección del conjunto histórico o instrumento similar establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.



2. Excepcionalmente, el plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio conjunto.

3. La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. En cualquier caso, las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes:

a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto.

b) Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.

c) Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.

d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.»

SE ACUERDA:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

Esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, desea trasladar las siguientes consideraciones de cara a la redacción del catálogo arqueológico y paleontológico del PGOU de Teruel:

- El hecho de poner el mismo texto para todo (Opción A) o un texto distinto (Opción B) de las planteadas dependerá de la estructura del Catálogo: Si no existe una agrupación del Catálogo por categorías de protección (BIC, Catalogado, Inventariado), sino por tipo de bienes (arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos) parece más adecuada, formalmente, la opción B.

- El primer párrafo de todas las opciones se refiere únicamente a que cualquier actuación en materia de arqueología o paleontología (sea de cualquier tipo y ubicación) requiere autorización según establece el art 70.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés (en adelante, LPCA) y cuyos términos específicos vienen desarrollados en el Decreto 6/1990 (es decir, que la autorización la da la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene que ser técnico competente, etc.).

Pero, cuando se trata de un BIC, previamente a esta autorización, ha de obtenerse el informe de la CPPC (si es CIC, Zona Arqueológica o Paleontológica, en ausencia de Plan Especial) e informe favorable de la Dirección General (art. 46), por lo que es más adecuado, en todo caso, como segundo párrafo o incluso eliminarlo, ya que en el concepto de "intervención" que está incluido en el primer párrafo también sirve para las actuaciones de prospección, sondeo, excavación, etc., que también requieren informe de la CPPC en ausencia de plan especial.

- La autorización a nivel arqueológico y paleontológico no es un trámite municipal, sino que se realiza directamente con la DGPC y no sólo afecta a los yacimientos, sino a cualquier actuación arqueológica, por ejemplo, que se lleve a cabo en el subsuelo de otros bienes no arqueológicos (yacimientos) pero que así lo requieran (como pueden ser bienes inmuebles en el Conjunto Histórico, excavaciones en Iglesias o castillos, etc.).

- Los segundos párrafos propuestos hacen referencia al informe preceptivo de la CPPC previo al informe favorable de la DG y previo al otorgamiento de licencia municipal en caso de obras o de actuación alguna en el BIC. Pero esa referencia genérica al Título II, Capítulo I, de la LPCA resulta confusa o ambigua.

- En relación con los entornos de protección, la ley se refiere únicamente a la existencia de entornos de protección en los bienes declarados como BIC. En los artículos 15.4 y 16.2. se hace referencia a la necesaria delimitación del Bien y de un entorno de protección, previendo que una alteración de los entornos pueda afectar a los valores propios del bien o de su contemplación.



La ley se refiere de forma similar para los Bienes Catalogados del PCA, pero no dice que los bienes inventariados ni los yacimientos de ningún tipo requieran de ello. Esto no es baladí, porque la ley establece la existencia de entornos en los BIC y Bienes Catalogados del PCA y les confiere un régimen de protección preventiva y unas cautelas perfectamente regladas.

Es decir que, por el contrario, si se considera que otros elementos (bienes inventariados, yacimientos sin protección específica, etc.) tienen entorno de protección, el Plan General deberá decir qué significa esto (qué supone, que condiciona, etc.) porque eso no está previsto en norma alguna ni es una exigencia del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

Por lo tanto, en resumen, considerando la diferente casuística en cuanto al régimen de protección que tienen los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, se pueden considerar las siguientes condiciones de intervención:

1. Conjunto de interés cultural - Zona arqueológica o Zona paleontológica:- Al tratarse de un BIC, incoado o declarado, cualquier obra o intervención que se realice sobre el bien o en su entorno de protección deberá contar, previamente a la licencia municipal, con el informe de la CPPC (si es CIC, Zona Arqueológica/ Paleontológica, y en ausencia de Plan Especial) y, adicionalmente, con un informe favorable de la DG (art 46).

2. Bien Inventariado (cada uno de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos incluidos en el PGOU, una vez se apruebe definitivamente, según la disposición adicional octava de la LPCA): Cualquier obra o intervención requerirá, previamente a la obtención de licencia, autorización previa de DG, que valorará si es o no compatible con la conservación del yacimiento (art 56).

3. Si se trata de una actuación que no requiere licencia municipal (actuación arqueológica o paleontológica de investigación o de conservación que no lleve asociada una obra, por ejemplo) requerirá del mismo modo, de autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (art 70.2 de la Ley 3/1999 y Decreto 6/1990).

4. Yacimiento arqueológico o paleontológico (cada uno de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que tengan esta consideración y aquellos que se conozcan con posterioridad a la aprobación del PGOU): Cualquier obra o intervención requerirá previamente a la obtención de licencia, autorización previa de DG que valorará si es o no compatible con la conservación del yacimiento.

5. Cualquier actuación arqueológica o paleontológica de investigación o de conservación que no lleve asociada una obra requerirá, del mismo modo, de autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural (art 70.2 de la Ley 3/1999 y Decreto 6/1990).

6. Bienes Catalogados del PCA: No hay yacimientos que sean Bienes Catalogados por lo que no tiene sentido plantearlo. No obstante, si se quiere dejar abierta la posibilidad, es suficiente con copiar literalmente lo puesto para Bien Inventariado cambiando únicamente el artículo de la Ley al que hacer referencia por el art.

7.- EXPEDIENTE: 2021/0279

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (Anexo al PBE) en relación al Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras en c/ Baja, n.º 22. Edificio que contiene la muralla de Linares de Mora, monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

1.- Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de julio de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras en c/ Baja, n.º 22. Edificio ubicado dentro del Conjunto histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Linares de Mora que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de un informe histórico-arqueológico y documentación gráfica suficiente que permita evaluar la posible incidencia de la intervención sobre el recinto fortificado BIC de Linares de Mora.



No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La intervención no deberá afectar negativamente a los posibles restos murarios de la muralla (huecos, modificación de cubierta, apoyo de forjados).

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Por último, se transcribe un extracto de las Medidas de Tutela del conjunto histórico de Linares de Mora (Anexo II del Decreto 219/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón), referente al volumen y acabados de fachada:

« [...] 2. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sea el existente en el momento de la declaración, respondiendo a la tipología tradicional del Conjunto (fachadas revocadas y encaladas).

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. Siempre deben de quedar garantizadas que las características que llevaron a su declaración se mantienen. [...]»

2.- Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de enero de 2022, adjuntando nueva documentación (Informe arqueológico sobre la muralla en c/ Baja, 22) en relación Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras en c/ Baja, n.º 22. Edificio que contiene la muralla de Mosqueruela, monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

“No autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras, visado por el COAA con 20 de mayo de 2021, por considerar que incumple los artículos 34 y 43.3 43.3. de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, así como las Medidas de Tutela del conjunto histórico de Linares de Mora (Anexo II del Decreto 219/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón), de las que se extractan a continuación las referencias al volumen y acabados de fachada:

[...] 2. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sea el existente en el momento de la declaración, respondiendo a la tipología tradicional del Conjunto (fachadas revocadas y encaladas).

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. Siempre deben de quedar garantizadas que las características que llevaron a su declaración se mantienen. [...]

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La intervención no deberá afectar negativamente a los posibles restos murarios identificados de la muralla (apoyo de forjados, intervenciones sobre el muro, etc.) y todo ello deberá reflejarse en la documentación técnica.

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo y a intervenciones sobre el muro identificado como parte del recinto fortificado de Linares de Mora deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se deberá modificar la propuesta de fachadas, preservando los acabados y sistemas constructivos tradicionales del inmueble.”



SE ACUERDA:

No autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras, visado por el COAA con 20 de mayo de 2021, por considerar que incumple el artículo 43.3. de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, así como las Medidas de Tutela del conjunto histórico de Linares de Mora (Anexo II del Decreto 219/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón), de las que se extractan a continuación las referencias al volumen y acabados de fachada:

[...] 2. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sea el existente en el momento de la declaración, respondiendo a la tipología tradicional del Conjunto (fachadas revocadas y encaladas).

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. Siempre deben de quedar garantizadas que las características que llevaron a su declaración se mantienen. [...]

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se deberá modificar la propuesta de fachadas, preservando los acabados y sistemas constructivos tradicionales del inmueble (tipología de huecos -especialmente el de última planta en fachada sureste-, acabados de fachadas – jambas, superficies, materiales-, etc.).
- Se consideran adecuadas el resto de intervenciones propuestas en el anexo.

8.- EXPEDIENTE: 2021/0404

Escrito del Ayuntamiento de Cantavieja, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (Anexo n.º 1) en relación al Proyecto de sustitución de cubierta en edificio entre medianeras en c/ Horno, nº 8. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Cantavieja, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de septiembre de 2021, adjuntando Proyecto de sustitución de cubierta en edificio entre medianeras en c/ Horno, nº 8. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Cantavieja que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe ya que no existe correspondencia entre algunas intervenciones en la cubierta en los distintos documentos del proyecto (nueva carpintería y 2 nuevas chimeneas).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se deberá mantener la naturaleza de los materiales y la tipología (modulación, escala, geometría) del alero existente. Se recomienda recuperar, tratar y reutilizar todos los elementos constructivos que sea posible.
- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, sin emplear soluciones prefabricadas con carácter urbano y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de sustitución de cubierta en edificio entre medianeras, visado por el COAATT con fecha 3 de septiembre de 2021, y el Anexo n.º 1 del mismo, visado por el COAATT con fecha 26 de noviembre de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- Se deberá mantener la naturaleza de los materiales y la tipología (modulación, escala, geometría) del alero existente. Se recomienda recuperar, tratar y reutilizar todos los elementos constructivos que sea posible.
- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, sin emplear soluciones prefabricadas con carácter urbano y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

9.- EXPEDIENTE: 2021/0428

Escrito del Ayuntamiento de Camarillas, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 1 de febrero de 2022, adjuntando documentación para picado, lucido y pintura de fachada en c/Horno, nº 5. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Iglesia Parroquial de la Virgen del Castillo, monumento declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Comunicación de incidencia del Agente de Protección del Patrimonio Cultural, de fecha 24 de septiembre de 2021, informando de la realización de obras en el inmueble sin contar con la preceptiva autorización cultural.

SE ACUERDA:

Se tiene constancia en esta Comisión de que se han realizado obras en el inmueble (picado y lucido de la fachada), sito en la calle Horno n.º 5 de Camarillas, dentro del entorno de protección de la Iglesia Parroquial de la Virgen del Castillo, declarada BIC en la categoría de monumento, sin contar con autorización cultural. De acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, estas actuaciones infringen el orden jurídico establecido.

Por tanto, la documentación recibida con fecha de entrada de 1 de febrero de 2022, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, se ha tratado por parte de esta Comisión, como un expediente de legalización de las obras ya ejecutadas y como proyecto de las que aún no han sido ejecutadas.

En consecuencia, acuerda:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

No obstante, se recomienda el empleo de pinturas con mejores prestaciones técnicas que las acrílicas, como las pinturas al silicato o a la cal (en función del soporte y siguiendo un criterio de compatibilidad de materiales), para garantizar una mayor durabilidad de la intervención.

10.- EXPEDIENTE: 2021/0469

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (memoria justificativa) para la ampliación de dos ventanas para formar balcones en calle Cantón nº 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de octubre de 2021, adjuntando documentación para la ampliación de dos ventanas para formar balcones en calle Cantón n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de Linares de Mora que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de la justificación de la ampliación de los huecos existentes, así como de la solución constructiva propuesta.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:



- Se priorizará la conservación y el mantenimiento de la configuración de huecos y macizos de la fachada existente, introduciendo las variaciones mínimas que garanticen el cumplimiento de las exigencias de habitabilidad establecidas normativamente. En caso de introducirse, los nuevos huecos deberán formalizarse siguiendo los criterios de los actuales, con las dimensiones mínimas que garanticen las condiciones de habitabilidad del inmueble.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente la documentación relativa a ampliación de dos ventanas, en lo que es materia de competencia de esta Comisión ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés:

“[...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente”.

11.- EXPEDIENTE: 2021/0470

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (Respuesta al informe n.º expediente 2021/0470 emitido el 23 de febrero de 2022) en relación a la propuesta de acondicionamiento de la zona perimetral de la muralla de Mora de Rubielos, monumento declarado BIC, ubicada dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

1.- Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 18 de octubre de 2021, adjuntando documentación para acondicionamiento de la zona perimetral de la muralla de Mora de Rubielos, monumento declarado BIC, ubicada dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Mora de Rubielos que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación planimétrica adicional (secciones, sección constructiva), que defina el murete y su relación con la torre de la muralla, así como la barandilla propuesta.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- El nuevo murete deberá ejecutarse empleando técnicas como la piedra seca o bien la mampostería tomada con conglomerantes tradicionales como el mortero de cal. Su ejecución no podrá causar patología a la Torre y a la muralla debido a la acumulación de agua y tierras, etc., por ello, se considera muy importante definir este encuentro.

- Se deberá definir el tipo y la posición del sistema de riego propuesto para la nueva plantación. Deberá evitarse cualquier afección negativa de la humedad sobre los bienes culturales.

- Siguiendo el mismo criterio municipal para mejorar la contemplación del lienzo de muralla desde el conjunto histórico, se recomienda estudiar la reubicación del centro de transformación situado al sureste del lienzo, ya que resulta perturbador para el BIC.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2022, adjuntando nueva documentación (Respuesta al informe n.º expediente 2021/0470) en relación a la propuesta de acondicionamiento de la zona perimetral de la muralla de Mora de Rubielos, monumento declarado BIC, ubicada dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Mora de Rubielos que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe para la autorización cultural, reiterando la necesidad de recepción de documentación planimétrica adicional (alzado. secciones, sección constructiva), que defina el murete, el ajardinamiento y su relación con la torre de la muralla, así como la barandilla propuesta.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:



- La ejecución del nuevo murete deberá ejecutarse sin causar patología a la Torre debido a la acumulación de agua y tierras, etc., por ello, se considera muy importante definir este encuentro y la propuesta correctamente.”

SE ACUERDA:

No autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el artículo 34.1. de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se permite la colocación de una barandilla de barrotes como la propuesta, dado que su densidad puede afectar negativamente a la contemplación del BIC. Se recomienda continuar con la tipología existente sobre la pasarela e informar a los visitantes sobre las condiciones de seguridad de acceso al monumento.

- Dado que los muretes planteados no realizan una labor de contención de tierras, se deberá estudiar una nueva propuesta que sirva para disuadir el aparcamiento en esta zona, quede más integrada y tenga una menor afección arqueológica (cimentación) en el entorno de la muralla.

En este sentido, se recomienda al Ayuntamiento que se estudie la posibilidad de eliminar las tierras de relleno en el entorno de la muralla, dejándola vista en toda su altura original. Como alternativa, se recomienda ejecutar un drenaje que minimice el efecto de acumulación de humedad procedente de los rellenos sobre el BIC.

12.- EXPEDIENTE: 2021/0476

Escrito del Ayuntamiento de Segura de Baños, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando documentación para legalización de obras de arreglo de fachada en c/ Tajada, n.º 6. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Castillo de Segura de Baños, zona arqueológica declarada BIC.

ANTECEDENTES:

Comunicación del Agente de Protección del Patrimonio Cultural con fecha 21 de octubre de 2021, informando de la ejecución de un arreglo en fachada sin contar con autorización cultural.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la documentación referenciada.

13.- EXPEDIENTE: 2021/0487

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando “Informe al acuerdo CPPC de 23-02-2022. Modificación del plan general de ordenación urbana: programa de Rehabilitación urbana “Ámbito rincón-bombardera”. Modificación puntual nº 19 del plan especial de reforma interior del centro histórico”, cuyos ámbitos se encuentran dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I.- 2003/0522: Aprobación modificación n.º 6 PERI.

Escrito del Ayuntamiento de Teruel con entrada en el Servicio Provincial de Cultura y Turismo con fecha 24 de noviembre de 2003 adjuntando modificación puntual del PERI del Centro Histórico en el entorno de la Torre de la Bombardera.

La CPPC, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2003, acordó:

“Informar favorablemente la modificación puntual del PERI del Centro Histórico en el entorno de la Torre de la Bombardera, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



1. Se presentarán planos de sección que reflejen la topografía resultante propuesta con las rasantes de la Ronda, muralla y calles tras muralla, altura de la muralla y alturas de cornisa de edificaciones y rasantes de los espacios libres.
2. Se indicará que el equipamiento junto a la plaza de la Bombardera será objeto de un estudio de detalle que defina las alineaciones y rasantes, tanto del edificio como del paso tras la muralla.
3. Se indicará que tanto el espacio público como las edificaciones junto al Cubo del Rincón serán objeto de estudio de detalle que defina las rasantes y alineaciones y acabado de las fachadas.
4. Se añadirá el plano del PERI vigente referente al Catálogo de edificios.
5. Se añadirá un plano en el que se señalen las alturas de la edificación resultante. Estas coincidirán con las alturas propuestas por el PERI vigente.
6. Se añadirá un plano en el que se reflejen y se diferencien los tramos, espesores y alineaciones de la muralla documentados arqueológicamente y aquellos pendientes de actuación arqueológica.
7. Se corregirá el plano 13 ya que aparece sombreado y superficializada una zona de nueva creación no recogida en la leyenda.”

II.- 2014/0124: Modificación n.º 19 PERI. Aprobación inicial.

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 4 de abril de 2014, adjuntando modificación puntual número 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico. Actuación a realizar dentro del entorno de protección de la Muralla de Teruel y del Acueducto “Los Arcos”, Monumentos declarados BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de abril de 2014, acordó:

“Informar desfavorablemente la modificación n.º 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Teruel, en lo que es materia competencia de esta Comisión, por considerar que la modificación del planeamiento urbanístico que se propone perjudica la configuración del Conjunto Histórico declarado BIC y la lectura del lienzo de muralla existente en la zona, Monumento declarado BIC, prevista por el planeamiento vigente.

Se avanza el criterio de la Comisión:

Se estima adecuada la asunción, por parte del promotor, de la necesidad de liberar el lienzo de muralla por ambos lados. En este sentido se quiere recordar la importancia de recuperar las rasantes originales de la muralla y de la traída de aguas tanto en el intradós como en el extradós, así como la recuperación de la integridad de la muralla en aquellas partes donde se encuentra alterada; en concreto, en la apertura realizada en el tramo de muralla entre la torre del Agua y la torre de la Bombardera.

Se estima adecuada la propuesta para el itinerario intramuros, sin perjuicio de que puedan estudiarse otras alternativas.

Junto a la plaza de la Bombardera y dando a la calle de Alcañiz, en la medida de lo posible, la altura de las edificaciones no superará a la del lienzo de muralla en esa zona.

En relación con el espacio extramuros, como criterio general se estima que la incorporación de volúmenes edificados en el lado exterior de la muralla incide negativamente en la ordenación vigente, por su afección al Conjunto Histórico y al trazado de la muralla de la ciudad.

En el caso de estar justificada la necesidad de creación de estos volúmenes, en la modificación no se hace referencia a ningún estudio de las distintas posibles opciones de ubicación, con los diferentes grados de afección a la muralla, donde se aprecie un trabajo de planificación que ofrezca como resultado una respuesta razonada y adecuada.

No se considera apropiada la opción única planteada de ubicación de volúmenes edificados anexos al extradós de la muralla a lo largo de su trazado, ni las características de éstos. Deberían estudiarse alternativas con menor incidencia en el Conjunto Histórico y su muralla, que eviten volúmenes edificados dispersos, lineales y alternados a lo largo del trazado de la muralla por su lado exterior.



En resumen, esta Comisión considera legítima la reordenación de usos y aprovechamientos en la zona con el fin de facilitar la viabilidad de su desarrollo, siempre y cuando se lleve a cabo teniendo como objetivo la máxima liberación visual del lienzo de muralla desde la torre del Agua hasta el Cubo del Rincón.

En este sentido, se recuerda que el Decreto n.º 187/2010, de 19 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Teruel. En su anexo II: “Medidas de tutela relativas al Conjunto Histórico de Teruel”, punto 2, indica:

“Se tendrá en cuenta que las Murallas de Teruel son un Monumento declarado Bien de Interés Cultural y por lo tanto se tenderá a la recuperación de este elemento para el Conjunto Histórico...”

Por último, la Comisión ofrece al Excmo. Ayuntamiento de Teruel su disposición a crear un grupo de trabajo que colabore en la elaboración de una nueva propuesta urbanística para la zona.”

III.- Expediente relacionado nº 2013/0089. Condiciones de seguridad en el tramo de la muralla de Teruel comprendido entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua.

III.1.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 15 de Marzo de 2013, adjuntando informe en relación con las condiciones de seguridad de la muralla entre el torreón de la Bombardera y el torreón del Agua. Monumento Declarado BIC y ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó:

“Autorizar las actuaciones relativas a las Condiciones de Seguridad en el Lienzo de la Muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua, según informe realizado por la Técnico Municipal con fecha 13/03/2013, sobre el monumento “Murallas de Teruel” declarado BIC (B.O.A. 22/05/2006), condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se evitará la utilización de sal o de cal en el tronco del árbol para impedir que vuelvan a crecer el ramaje, debiendo buscarse otros sistemas más específicos para conseguir su eliminación.”

III.2.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 3 de Mayo de 2013, adjuntando Decreto nº 502/2013 en relación con las condiciones de seguridad del lienzo de la muralla de Teruel, entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua. Monumento declarado BIC ubicado dentro del conjunto histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó:

“Comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto nº 502/2013, en relación con las condiciones de seguridad del lienzo de la muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua.”

III.3.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 14 de abril de 2014, adjuntando informe sobre condiciones de seguridad de la muralla de Teruel, tramo comprendido entre el Torreón Plaza de la Bombardera y Torreón del Agua, Monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, acordó:

“1.- Autorizar las actuaciones relativas a las Condiciones de Seguridad en el Lienzo de la Muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua, según informe realizado por el Técnico Municipal con fecha 10 de Abril de 2014, sobre el Monumento “Murallas de Teruel” declarado BIC (BOA 22/05/2006), condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Con carácter general, la actuación deberá priorizar la estabilización de la muralla.

- Como medida excepcional se procederá a la retirada de las partes de la muralla que corran peligro de caer, siendo inviable su estabilización. Estas labores se deberán llevar a cabo bajo control y seguimiento de un arquitecto y de un arqueólogo, con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las obras. Los elementos retirados se deberán reservar de forma que puedan ser catalogadas y registrados de manera que, en la futura rehabilitación, se puedan reintegrar al BIC. Los trabajos estarán condicionados a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.



- El proyecto de rehabilitación a redactar deberá incluir los trabajos de limpieza del grafiti que deberán realizarse bajo supervisión de un técnico restaurador con el fin de preservar el BIC de posibles daños.

2.- Instar al Ayuntamiento de Teruel para que se redacte con urgencia el proyecto de actuación correspondiente, con el objeto de eliminar los diferentes problemas existentes y evitar futuros colapsos.

3.- A la vista de los antecedentes y sucesivos expedientes sobre la situación de determinados lienzos de muralla que en distintas ocasiones han llegado al colapso y teniendo en cuenta que hay otros que pueden estar en situación precaria, se traslada a las administraciones responsables en la conservación del Patrimonio Cultural, la inquietud de esta Comisión sobre el estado de conservación de este Bien de Interés Cultural, así como la necesidad de redactar un estudio global de todos los tramos para detectar el estado real del conjunto de la muralla y, en su caso, adoptar las medidas de conservación necesaria.

4.- Esta Comisión quiere recordar el acuerdo tomado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, en relación con este mismo expediente, y cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 15 de Marzo de 2013, adjuntando informe en relación con las condiciones de seguridad de la muralla entre el torreón de la Bombardera y el torreón del Agua. Monumento Declarado BIC y ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó:

Autorizar las actuaciones relativas a las Condiciones de Seguridad en el Lienzo de la Muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua, según informe realizado por la Técnico Municipal con fecha 13/03/2013, sobre el monumento “Murallas de Teruel” declarado BIC (BOA 22/05/2006), condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

Se evitará la utilización de sal o de cal en el tronco del árbol para impedir que vuelvan a crecer el ramaje, debiendo buscarse otros sistemas más específicos para conseguir su eliminación.”

III.4.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 2 de octubre de 2014, adjuntando Decreto nº 1016/2014, instruido en relación con las condiciones de seguridad del lienzo de la muralla de Teruel, entre el torreón de la Bombardera y el torreón del agua. Monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, acordó:

“1.- Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 1016/2014, en relación con las condiciones de seguridad del Lienzo de la Muralla sito entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua.

2.- Esta Comisión quiere recordar el acuerdo tomado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, en relación con este mismo expediente, y cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 14 de abril de 2014, adjuntando informe sobre condiciones de seguridad de la muralla de Teruel, tramo comprendido entre el Torreón Plaza de la Bombardera y Torreón del Agua, Monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, acordó:

1.- Autorizar las actuaciones relativas a las Condiciones de Seguridad en el Lienzo de la Muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua, según informe realizado por el Técnico Municipal con fecha 10 de Abril de 2014, sobre el Monumento “Murallas de Teruel” declarado BIC (BOA 22/05/2006), condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Con carácter general, la actuación deberá priorizar la estabilización de la muralla.

- Como medida excepcional se procederá a la retirada de las partes de la muralla que corran peligro de caer, siendo inviable su estabilización. Estas labores se deberán llevar a cabo bajo control y seguimiento de un arquitecto y de un arqueólogo, con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las obras. Los elementos retirados se deberán reservar de forma que puedan ser catalogadas y registrados de manera que, en la futura rehabilitación, se puedan reintegrar al BIC. Los trabajos estarán condicionados a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.



- El proyecto de rehabilitación a redactar deberá incluir los trabajos de limpieza del grafiti que deberán realizarse bajo supervisión de un técnico restaurador con el fin de preservar el BIC de posibles daños.

2.- Instar al Ayuntamiento de Teruel para que se redacte con urgencia el proyecto de actuación correspondiente, con el objeto de eliminar los diferentes problemas existentes y evitar futuros colapsos.

3.- A la vista de los antecedentes y sucesivos expedientes sobre la situación de determinados lienzos de muralla que en distintas ocasiones han llegado al colapso y teniendo en cuenta que hay otros que pueden estar en situación precaria, se traslada a las administraciones responsables en la conservación del Patrimonio Cultural, la inquietud de esta Comisión sobre el estado de conservación de este Bien de Interés Cultural, así como la necesidad de redactar un estudio global de todos los tramos para detectar el estado real del conjunto de la muralla y, en su caso, adoptar las medidas de conservación necesaria.

4.- Esta Comisión quiere recordar el acuerdo tomado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, en relación con este mismo expediente, y cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 15 de Marzo de 2013, adjuntando informe en relación con las condiciones de seguridad de la muralla entre el torreón de la Bombardera y el torreón del Agua. Monumento Declarado BIC y ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó:

Autorizar las actuaciones relativas a las Condiciones de Seguridad en el Lienzo de la Muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua, según informe realizado por la Técnico Municipal con fecha 13/03/2013, sobre el monumento “Murallas de Teruel” declarado BIC (BOA 22/05/2006), condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

Se evitará la utilización de sal o de cal en el tronco del árbol para impedir que vuelvan a crecer el ramaje, debiendo buscarse otros sistemas más específicos para conseguir su eliminación.”””

III.5.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 24 de octubre de 2014, adjuntando Decreto n.º 1111/2014, instruido en relación con las condiciones de seguridad del lienzo de la muralla entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua. Monumento declarado BIC ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, acordó:

“Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 1111/2014, en relación con las condiciones de seguridad del Lienzo de la Muralla sito entre el Torreón de la Bombardera y el Torreón del Agua.”

IV.- Expediente 2015/0013: Consulta previa en relación con propuesta de actuación general de la manzana comprendida entre calle Alcañiz, plaza de la Bombardera y muralla-Ronda Dámaso Torán.

Escrito de D. José Antonio Gómez Muñoz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 13 de febrero de 2015 adjuntando consulta previa en relación con la propuesta de actuación general de la manzana comprendida entre c/ Alcañiz, Plaza de la Bombardera y Muralla-Ronda Dámaso Torán. Actuación a realizar dentro del entorno de protección de la muralla del Teruel, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, acordó:

“Comunicar al interesado que esta Comisión no puede pronunciarse, aun con el carácter de consulta previa, sobre la propuesta de actuación que plantea, por entender que dicha propuesta no puede tratarse de manera aislada sino como uno de los planteamientos a considerar y, en su caso, a integrar en la modificación n.º 19 del PERI del Centro Histórico de Teruel, que debe dar una solución global al espacio urbano que comprende.”

V.- Expediente 2015/0166

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 21 de abril de 2015, adjuntando consulta previa en relación a diferentes propuestas sobre la modificación n1 19 del PERI en Plaza de la Bombardera y Ronda de Dámaso Torán. Actuación a realizar dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2015, acordó:

“Comunicar al interesado que al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación presentada, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera bien orientadas las propuestas de ordenación presentadas con los números “5” y “9”.

Además, la Comisión desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Se estima adecuada la asunción, por parte del promotor, de la necesidad de liberar el lienzo de muralla por ambos lados. En este sentido se quiere recordar la importancia de recuperar las rasantes originales de la muralla y de la traída de aguas tanto en el intradós como en el extradós, así como la recuperación de la integridad de la muralla en aquellas partes donde se encuentra alterada.

- Junto a la plaza de la Bombardera y dando a la calle de Alcañiz, en la medida de lo posible, la altura de las edificaciones no superará a la del lienzo de muralla en esa zona.

- En relación con el espacio extramuros, como criterio general se estima que la incorporación de volúmenes edificados en el lado exterior de la muralla incide negativamente en la ordenación vigente, por su afección al Conjunto Histórico y al trazado de la muralla de la ciudad.

- Por último se recuerda el Decreto 187/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Teruel. En su anexo II: “Medidas de tutela relativas al Conjunto Histórico de Teruel”, punto 2:

“2. Protección del recinto amurallado.

Se tendrá en cuenta que las Murallas de Teruel son un Monumento Declarado Bien de Interés Cultural y por lo tanto se tenderá a la recuperación de este elemento para el Conjunto Histórico...”

VOTO PARTICULAR:

El vocal D. Javier Ibáñez González, emite sobre este asunto el siguiente voto particular:

“No considero adecuada ninguna de las propuestas realizadas, ya que todas ellas conllevan la apertura de dos nuevos viales en el Conjunto Histórico de Teruel. A mi juicio, esta decisión puede ser negativa ya que:

- Estas nuevas calles alterarán la trama urbana del Bien de Interés Cultural, generando un "camino de ronda" que nunca existió. Históricamente, siempre se han adosado edificios al paramento interior en todo el recinto amurallado de Teruel, salvo en la calle Rincón; por ello, resulta equívoco afirmar que la apertura de los dos viales "liberará" la cara interior de la muralla, ya que esta nunca ha estado visible en esos puntos.

- La edificabilidad que se pierde con la apertura de estos nuevos viales, podría emplearse en despejar aún más los obstáculos existentes para la correcta visualización de la muralla desde la Ronda, ya fuera reduciendo espacio construido o altura de los edificios.

- No se dispone de información suficiente sobre el grado de conservación y las características del paramento intramuros de la muralla en los tramos anexos a los nuevos viales. Por ello, no es posible evaluar los efectos reales de esa supuesta "liberación" de la muralla, dándose el caso de que en algunos puntos la altura intramuros de los paramentos a "liberar" son muy inferiores a la de una persona (p.e. en la mitad del nuevo vial que debe comunicar la calle Rincón con la plaza de la Bombardera).”

VI. Expediente 2017/0361

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 6 de octubre de 2017, adjuntando modificación del Plan General de Ordenación Urbana- modificación puntual nº 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Teruel y Programa de Rehabilitación Urbana, “ámbito Rincón Bombardera”. Actuación que afecta a las Murallas de Teruel, Monumento declarado BIC y al Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2015, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Modificación del PGOU de Teruel, la Modificación puntual nº19 del PERI del Conjunto Histórico de Teruel y el Programa de Rehabilitación Urbana “Ámbito Rincón-Bombardera”.”

VII. Expediente 2021/0105

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Infraestructuras), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de marzo de 2021, adjuntando Proyecto Básico de recuperación y acondicionamiento de los espacios públicos que componen el entorno de la muralla y acueducto, en Plaza La Bombardera. Actuación que afecta al entorno de protección de la Muralla de Teruel y de la Traída de aguas de Teruel, monumentos declarado BIC, y que se ubica dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de Recuperación y acondicionamiento de los espacios públicos que componen el entorno de la muralla y del Acueducto, documento sin visado colegial con fecha de marzo de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Al igual que se prevé la realización de un estudio geotécnico, dada la falta de información sobre la configuración histórica de este espacio, se considera fundamental que los sondeos arqueológicos en el espacio de la plaza se realicen de forma previa a la redacción definitiva del proyecto, para poder contar con toda la información posible de cara al diseño de la futura plaza.

Al nivel de definición que se ha presentado, se considera posible la propuesta, pero está condicionada a los resultados de dichos sondeos arqueológicos (hallazgo de posibles restos, pavimentos históricos, cotas de referencia, etc.).

- Deberá estudiarse la viabilidad del soterramiento total de instalaciones que afecten a la plaza (tendidos aéreos y en fachada de cualquier tipo de infraestructura) y, en cualquier caso, preverse las conducciones necesarias (preinstalación) para poder hacerlo en esta u otra fase y dar cumplimiento del artículo 43.3.b) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

No obstante lo anterior, al haberse remitido un Proyecto Básico, se recuerda lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés:

“Anexo II: En el caso de remitirse un Proyecto Básico, el informe o la autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de las obras.”

VIII. Nueva propuesta de Modificaciones del PERI y PGOU.

Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 26 de octubre y 8 de noviembre de 2021, solicitando informe sobre la Modificación n.º 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico y sobre la Modificación del PGOU: programa de rehabilitación urbana “Ámbito Rincón-Bombardera”, cuyos ámbitos se encuentran dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

Adjuntan para informe, en ambos casos, el documento denominado “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Programa de Rehabilitación Urbana “Ámbito Rincón-Bombardera” y Modificación puntual n.º 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico”.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Planeamiento) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe por considerar necesaria la remisión de nueva documentación para emitir su pronunciamiento, en base al siguiente avance de criterio:

- No se considera suficientemente justificada la alineación exterior del inmueble situado entre la plaza Domingo Gascón y la Ronda Dámaso Torán, más allá de la necesidad de obtener aprovechamiento en esta zona. Por ello, se considera necesario reestudiar volumétricamente esta manzana con las contiguas y plantear varias opciones (esquemas volumétricos).



- En este sentido, se recomienda mantener las alineaciones históricas de la manzana entre la Calle Ayora y Calle del Rincón, para mantener un carácter unitario a lo largo de todo el itinerario intramuros y conseguir mayor aprovechamiento intramuros que pueda reducir la huella del volumen extramuros.

- Por último, dadas sus características comunes y necesaria interdependencia (rasantes, conexiones, viales), se recomienda que la modificación n.º 19 tenga un ámbito más amplio, que incluya toda la zona desde San Miguel hasta el Tozal.”

ABSTENCIÓN:

El vocal D. Juan Carlos Cruzado Punter, se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana: Programa de Rehabilitación Urbana “Ámbito Rincón-Bombardera” y Modificación puntual n.º 19 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico”.

No obstante, la Comisión desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Se recuerda la presencia de restos arqueológicos de la traída de aguas en dirección hacia la calle Fuentebuena, ya documentados en 2007, de cara a la intervención en varios puntos de este ámbito.

- Dadas sus características comunes y necesaria interdependencia (rasantes, conexiones, viales), la modificación n.º 19 debería haber mantenido un ámbito más amplio, desde San Miguel hasta el Tozal.

14.- EXPEDIENTE: 2021/0533

Escrito del Ayuntamiento de Puertomingalvo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando documentación para legalización de obras de mejora de la accesibilidad del parque infantil existente junto a la Iglesia de la Virgen de la Purificación y San Blas, consistentes en la colocación de caucho sobre solera de hormigón y la sustitución de algunos juegos. Actuación dentro del entorno de protección de la muralla de Puertomingalvo, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Comunicación de incidencia del Agente de Protección del Patrimonio Cultural, con fecha 18 de noviembre de 2021, informando del desmontaje del parque infantil junto a la iglesia.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

No obstante, se considera esencial llevar un seguimiento de los posibles efectos de la intervención realizada sobre los muros de la iglesia contigua, garantizando que esta no cause patologías provocadas por la ascensión capilar de humedad.

15.- EXPEDIENTE: 2021/0553

Escrito del Ayuntamiento de Puertomingalvo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando documentación para legalización de obras de mejora del alumbrado público de la Iglesia y del Torreón. Actuación dentro del entorno de protección del castillo y la muralla de Puertomingalvo, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Comunicación de incidencia del Agente de Protección del Patrimonio Cultural, con fecha de diciembre de 2021, informando de la sustitución de luminarias en varios puntos del conjunto histórico, incluido el castillo.



SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Puertomingalvo que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional sobre la instalación realizada en el castillo y la muralla, bienes de interés cultural en la categoría de monumento (planos de detalle, fotografías, etc.). Se recuerda que será necesario cumplir el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

En referencia al resto de la instalación, se considera que las luminarias y sus soportes no se encuentran suficientemente integradas y generan un impacto visual negativo en la práctica totalidad de los puntos presentados (postes sobre edificaciones, muros de sillares de piedra, etc.). Se recomienda reestudiar la ubicación a puntos más integrados, minimizando la presencia de la instalación en el entorno en el que se ubiquen.

Por último, se desea subrayar la importancia de la iluminación (funcional y artística) sobre los monumentos BIC y el conjunto histórico en su totalidad. Por ello, se deberán realizar pruebas de iluminación para determinar la intensidad y, en su caso, la temperatura de color, del alumbrado habitual, que deberán ser puestos en conocimiento de esta Comisión.

16.- EXPEDIENTE: 2021/0591

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (plano con ubicación de tabiques) para sustitución de puerta de entrada a vivienda y modificación de dos tabiques interiores en c/ Modesto Muñoz, n.º 4. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Manzanera, monumento declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de diciembre de 2021, adjuntando documentación para sustitución de puerta de entrada a vivienda y modificación de dos tabiques interiores en c/ Modesto Muñoz, n.º 4. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Manzanera, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de Manzanera que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional sobre la ubicación de los tabiques a modificar en el interior del inmueble, para poder evaluar la posible afección a los restos de la muralla de Manzanera.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se recuerda que en los entornos de monumentos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera. La nueva carpintería deberá tener un acabado en tono oscuro.

- En caso de posible afección a los restos de la muralla durante el curso de las obras interiores en el inmueble, estas deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

17.- EXPEDIENTE: 2022/0010

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (Memoria valorada de Restauración pictórica de la ermita de la Purísima Concepción) para intervención en las pinturas murales en la Ermita de la Purísima, en c/ Cubillo, n.º 2 (c/ Purísima). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 12 de enero de 2022, adjuntando documentación para intervención en las pinturas murales en la Ermita de la Purísima, en c/ Cubillo, n.º 2 (c/ Purísima). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional que incluya un análisis de las características y estado actual del bien y las causas de la patología, una descripción detallada de los trabajos a realizar y productos a emplear, así como la documentación gráfica (planos, mapas de daños) y fotográfica necesaria para su correcta explicación.

Se recuerda que la documentación deberá estar firmada por un profesional competente en la materia.”

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, dado que el inmueble no cuenta con protección cultural específica.

No obstante, se recuerda que si la intervención incluyese alguna actuación sobre el hueco de ventana existente en el muro sureste, se deberá remitir documentación adicional con la propuesta.

18.- EXPEDIENTE: 2022/0034

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (solicitud para revocar la fachada con mortero de cal) para reparación de fachada en c/ Horno Alto, n.º 15 -17. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 20 de enero de 2022, adjuntando documentación para reparación de fachada en c/ Horno Alto, n.º 15 -17. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de La Fresneda que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que se complete la documentación remitida con las preceptivas catas en el revestimiento que permitan evaluar la calidad del aparejo del muro de fachada.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basado el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: “[...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”:

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares). En consecuencia, se deberá remitir formalmente a esta Comisión documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en fachada de dos catas como mínimo, con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una, situadas a distinta altura en la zona donde se plantea picar y rejuntar.



- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas.

Además, se recuerda que el criterio deberá ser el de mantener la fachada con un acabado homogéneo, sin parches (unas zonas de piedra y otras revocadas), con la salvedad de dejar vistos elementos singulares de piedra labrada como arcos, jambas, escudos, etc.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuerda que en los conjuntos históricos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Se insta al interesado a solicitar la retirada de las instalaciones adosadas a la fachada, que resultan elementos discordantes para la misma.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas.

Además, se recuerda que el criterio deberá ser el de mantener la fachada con un acabado homogéneo, sin parches.

19.- EXPEDIENTE: 2022/0042

Escrito del Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de marzo de 2022, adjuntando nueva documentación (escrito de aclaraciones y fotografías) para intervención en fachada en c/ Cabezo, n.º 20. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

ANTECEDENTES:

Escrito del Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 24 de enero de 2022, adjuntando documentación para reparación de cubierta y fachada en c/ Cabezo, n.º 20. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, acordó:

A. Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la intervención en la cubierta, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

B. Comunicar al Ayuntamiento de Miravete de la Sierra que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la intervención en la fachada hasta la recepción de documentación explicativa de la misma, que permita entender la propuesta para poder evaluarla.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la intervención propuesta en la fachada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

20.- EXPEDIENTE: 2022/0096

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto de derribo de un almacén entre medianeras en c/ Calvario, n.º 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de derribo de un almacén entre medianeras y reconstrucción de la fachada, visado por el COAATT con fecha 13 de enero de 2022.

Se recuerda la normativa referente a los derribos en conjuntos históricos declarados BIC, como el de La Fresneda.

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés:

Artículo 43.3

“La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto [...]”.

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L. 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón):

Artículo 254.

“1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará a cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución [...]”:

Artículo 261

“1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el municipio, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Procederá la declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, devolver la salubridad o calidad ambiental o recuperar las condiciones mínimas para un uso compatible con el planeamiento supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando el coste de las reparaciones necesarias, unido al de las realizadas como consecuencia de la última inspección periódica, supere el límite del deber normal de conservación y exista una tendencia al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación legal de fuera de ordenación o en la situación prevista en el artículo 269.4.

3. La declaración de la situación legal de ruina deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

4. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble. Se presumirá que el propietario ha sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble cuando se haya cumplido el deber de inspección periódica del edificio o construcción.

5. La declaración legal de ruina comportará la aplicación del régimen de edificación forzosa establecido en esta Ley.

- 6. El propietario de construcciones o edificaciones declaradas en ruina deberá:



a) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para evitar daños a las personas o a bienes de terceros.

b) Proceder a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación sujeta a algún régimen de protección integral por el planeamiento o la legislación de patrimonio cultural, o decida proceder a su rehabilitación. [...]“

21.- EXPEDIENTE: 2022/0097

Escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de febrero de 2022, solicitando informe para la declaración como Bienes de Interés Cultural de los órganos históricos de Aragón de la provincia de Teruel, para lo que se adjunta la documentación obrante en el expediente.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la declaración como Bienes de Interés Cultural de los órganos históricos de la provincia de Teruel que se relacionan a continuación: Alba del Campo, Albarraçín, Báguena, Bañón, Bello, Cella, Caudé, Gea de Albarraçín, Mirambel, Pozondón, Teruel (San Francisco y San Pedro) y Villafranca del Campo.

22.- EXPEDIENTE: 2022/0099

Escrito del Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 25 de febrero de 2022, adjuntando documentación para actuación paleontológica y propuesta para la museografía y protección básica del yacimiento de icnitas de dinosaurios “Miravete 1 & 2”, zona paleontológica declarada BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

23.- EXPEDIENTE: 2022/0100

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto Básico de cambio de uso, reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Avenida Virgen de Gracia, nº 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de cambio de uso, reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, documento sin visado colegial con fecha de diciembre de 2021, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se considera adecuada la tipología de huecos y balcón corrido propuesta para la última planta en la fachada principal. Se recomienda el estudio de la tipología tradicional para este último nivel, de cara a la presentación del proyecto básico y de ejecución.
- Las nuevas carpinterías deberán ser de madera en tono oscuro. No se permite la instalación de persianas con guías y tambor enrollables. Se recomienda el empleo de contraventanas de madera interiores, de persianas tradicionales tipo alicantino, o cualquier otro sistema de oscurecimiento que sea propio del tipo de edificio en el que se actúa.
- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera, falsos cargaderos ni aplacados de cualquier tipo, como el que se propone en la zona ampliada.



No obstante lo anterior, al haberse remitido un Proyecto Básico, se recuerda lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragónés:

«Anexo II: En el caso de remitirse un Proyecto Básico, el informe o la autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de las obras.»

24.- EXPEDIENTE: 2022/0101

Escrito del Ayuntamiento de Andorra, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de marzo de 2022, adjuntando documentación para conservación y mantenimiento de la cubierta de edificio municipal en Plaza Iglesia esquina c/ Aragón, 21. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, monumento declarado BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se mantendrán la naturaleza de los materiales y la tipología de la cubierta y de los aleros existentes.

25.- EXPEDIENTE: 2022/0102

Escrito del Ayuntamiento de Mosqueruela, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de marzo de 2022, adjuntando documentación para sustitución de ventanas en el Edificio de Santa Engracia, ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

26.- EXPEDIENTE: 2022/0107

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para local, en polígono 10, parcela 1, pajar n.º 1. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para local, visado por el COAA con fecha 21 de diciembre de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La puerta deberá ser de madera (como se prescribe en el informe municipal) en tonos oscuros. Se recuerda que en los entornos de conjuntos históricos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera, ni tampoco los falsos cargaderos.
- Deberá mantenerse el alero en su forma actual (sin vuelo hacia la era). Además, como se incluyen nuevas capas para mejorar los estándares de aislamiento e impermeabilización de la cubierta, se deberá reducir de manera gradual el espesor de dichas capas en la cercanía del alero, para conseguir que éste conserve su espesor de origen y no desvirtúe las características propias del Conjunto Histórico.
- Se deberá presentar un nuevo documento de presupuesto, así como el plano n.º 11, ya que no hay correspondencia con el número de forjados y la solución constructiva descritos en la memoria.



Por último, se desaconseja el empleo del cemento como conglomerante en el rejuntado de la mampostería, así como de pinturas plásticas en el revestimiento de la fachada principal. Se recomienda emplear materiales con mejores prestaciones técnicas y que respeten los criterios de compatibilidad físico-química con los materiales tradicionales existentes.

27.- EXPEDIENTE: 2022/0108

Escrito del Ayuntamiento de Peracense, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando documentación para renovación de equipamientos del Mirador de los Panderones, en polígono 4, parcela 113, dentro del entorno de protección del Castillo de Peracense, monumento declarado BIC.

SE ACUERDA:

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

No obstante, se recomienda el empleo de un material noble como la madera, con adecuado tratamiento y mantenimiento, como el resto de elementos de este material (estructura de la mesa interpretativa y vallado), en lugar de introducir materiales plásticos y ajenos a este entorno natural.

28.- EXPEDIENTE: 2022/0109

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando documentación para modificar puertas exteriores y pintar fachada en Ronda Pintor Garate, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La nueva puerta de madera para garaje no podrá tener una anchura mayor de 2,5 metros.
- Los huecos modificados o reformados quedarán perfectamente terminados e integrados en el conjunto de las fachadas.
- Las reparaciones se deberán realizar con materiales compatibles con el soporte. Además, se recomienda que la pintura sea un ocre suave.
- Las instalaciones que discurren por fachada se pintarán en el mismo color que ésta.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda estudiar la sustitución de la carpintería de aluminio (ventanas) existente de las plantas primera y segunda. Igualmente, se recomienda eliminar el aplacado de piedra y el mortero de cemento tipo pórtland del zócalo del edificio, ya que no permiten transpirar al muro y provoca que las humedades por ascensión capilar se extiendan hacia arriba.

29.- EXPEDIENTE: 2022/0110

Escrito del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de marzo de 2022, adjuntando documentación para arreglo de medianera en c/ Nuestra Señora del Tremedal, n.º 10. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:



- Las reparaciones se deberán realizar con materiales compatibles con el soporte. Además, se recomienda que el mortero de cal tenga una coloración que permita un mejor acabado con el entorno.

30.- EXPEDIENTE: 2022/0112

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando consulta previa sobre demolición parcial de inmueble en c/ Loreto, n.º 1. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basándose en la documentación aportada por el interesado y en lo que es materia de su competencia:

- Se considera posible el derribo de alguno de los muros de las edificaciones ubicadas en el entorno de protección del conjunto histórico, siempre que se justifique técnicamente de forma adecuada. Según el plano presentado, el derribo es prácticamente total, sin un análisis pormenorizado de la edificación.
- En caso de ser admisible el derribo parcial de estas edificaciones, los volúmenes nuevos deberán tener una tipología basada en las tradicionales de la zona y, a ser posible, recuperar y reaprovechar el material existente que se encuentre en buen estado (elementos de madera, tejas, mampuestos, etc.).
- Se recuerda que la Comisión no se pronuncia en esta ocasión sobre una propuesta de volumetría modificada ni de acabados, que deberán quedar definidos en el futuro proyecto.

31.- EXPEDIENTE: 2022/0113

Escrito del Ayuntamiento de Bueña, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando documentación para rehabilitación de elementos existentes e instalación de nuevo equipamiento en el Mirador Geológico del Jiloca, ubicado dentro del entorno de protección del Castillo de Bueña, monumento declarado BIC.

SE ACUERDA:

A. Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, a excepción de la actuación señalada en el apartado B, y condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La intervención sobre el camino y la cimentación de los elementos a colocar deberá contar con control y seguimiento arqueológicos, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Por otra parte, se recomienda el empleo de un material noble como la madera para el banco, con un adecuado tratamiento y mantenimiento, como el resto de elementos de este material (estructura de la mesa interpretativa y vallado), en lugar de introducir materiales plásticos y ajenos a este entorno natural.

B. Comunicar al Ayuntamiento de Bueña que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe en relación con la colocación de la valla, hasta que se remita información gráfica y justificativa sobre la posición y longitud de la misma, que deberá minimizarse para no causar una afección negativa a la contemplación del BIC y su entorno inmediato (como el foso, parte de la propia morfología de la fortificación).

32.- EXPEDIENTE: 2022/0114

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando documentación para sustitución de carpinterías en c/ Baja, n.º 16. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Todos los elementos de madera de la fachada (carpinterías, aleros, balcones, dinteles) se terminarán en tono oscuro.
- Se prohíbe la instalación de persianas con guías y tambor enrollables. Se recomienda el empleo de fraileros o contraventanas de madera interiores, o cualquier otro sistema de oscurecimiento que sea propio del tipo de edificio en el que se actúa.

33.- EXPEDIENTE: 2022/0115

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando documentación para sustitución de puerta de garaje por puerta de paso y ventana en c/ Eras Bajas, n.º 16. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

ROPUESTA DE ACUERDO:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La nueva puerta y ventana deberán quedar perfectamente integrada en el muro donde se plantee su apertura (composición del alzado, materiales, etc.), serán de madera en tonos oscuros.
- La fábrica se rejuntará con mortero de cal en tono similar al de la piedra, a junta llena enrasada con la piedra (no rehundida). Durante la limpieza previa se pondrá especial cuidado en no dañar la fábrica de piedra.

34.- EXPEDIENTE: 2022/0116

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio de vivienda en c/ Aduana, n.º 9. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio de vivienda, visado por el COAA con fecha 18 de noviembre de 2021, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: "la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente".

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se considera adecuado el hueco propuesto para la última planta del edificio. Deberá estudiarse la tipología de solanar tradicional del conjunto histórico, si se desea plantear su reapertura.
- No se considera adecuada la introducción de dinteles en los huecos de las plantas superiores, ya que los existentes no tienen esta tipología.
- Dada la estrechez de la fachada y las características actuales de la planta baja, no se considera adecuada la modificación de los huecos y más aún teniendo en cuenta sus tipologías (hueco con dintel sobre ménsulas de piedra y hueco de acceso peatonal), sustituyéndolos por uno solo de grandes dimensiones.
- El acabado de fachada deberá ser homogéneo en toda su altura. Por tanto, en principio, se deberá mantener el revestimiento con conglomerante tradicional en toda la superficie de la fachada, no siendo posible dejar parches en la misma. En caso de querer hacer otro planteamiento, se deberán cumplir las Medidas de tutela del Conjunto Histórico BIC (Anexo II del Decreto 85/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el núcleo histórico de Rubielos de Mora, en la provincia de Teruel) y los Criterios Generales de Intervención en CH aprobados por la CPPC, en 2012.



- El canalón y la bajante deberán tener sección semicircular/circular y un acabado en color oscuro y mate.

35.- EXPEDIENTE: 2022/0120

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando Decreto n.º 915/2022, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Comandante Fortea, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 915/2022 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Comandante Fortea, n.º 3.

36.- EXPEDIENTE: 2022/0121

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras en c/ Iglesia, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de antigua vivienda entre medianeras, visado por el COAA con fecha 25 de febrero de 2022, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés:

“[...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se considera adecuado el hueco propuesto para la última planta del edificio. Deberá estudiarse la tipología de solanar tradicional del conjunto histórico, si se desea plantear su reapertura o ampliación.

- Se deberá mantener la tipología de los aleros existentes en la cubierta (escala, materiales, modulación, etc.), recuperando y reutilizando todos los elementos que sea posible.

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

37.- EXPEDIENTE: 2022/0122

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando Decreto n.º 946/2022, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en Rambla San Julián, n.º 20 B. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 946/2022 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en Rambla San Julián, n.º 20 B.

38.- EXPEDIENTE: 2022/0123

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando documentación para reparación de fachada en c/ Fantasma, n.º 19. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de La Fresneda que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación adicional sobre el aparejo existente bajo el revestimiento actual.

En este sentido, se avanza el criterio de la Comisión:

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares).

En consecuencia, se deberá remitir formalmente a esta Comisión documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en fachada de un mínimo de dos catas, con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una, situadas a distinta altura en la zona donde se plantea picar y rejuntar.

- Si no se cumple el criterio anterior, como el revestimiento existente tiene parches de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permitiría picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas, como el de cal.

39.- EXPEDIENTE: 2022/0124

Escrito del Ayuntamiento de Corbalán, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2022, solicitando informe sobre el documento de aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano de Corbalán..

SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Delimitación de Suelo Urbano de Corbalán (texto de Aprobación inicial), documento sin visado colegial con fecha de enero de 2022. La nueva propuesta deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La planimetría deberá incluir el entorno de protección del castillo de Corbalán, de 200 m. desde el BIC, al estar ubicado en suelo no urbanizable, según la Orden la que desarrolla la D.A. 2.ª de la LPCA, publicada en el BOA de fecha 22/5/2006.

- Así mismo, se deberán incluir en suelo no urbanizable especial los yacimientos arqueológicos y paleontológicos delimitados en la propuesta de catálogo redactada en el año 2009. En caso de no disponer de este documento en el Ayuntamiento, podrá ser consultado en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Por último, el documento deberá, al menos, referenciar el monumento de interés local ubicado dentro del término municipal, la Casa Grande de la Baronía de Escriche.

40.- EXPEDIENTE: 2022/0125

Escrito del Ayuntamiento de Calamocha, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de marzo de 2022, adjuntando Proyecto de reforma de instalación eléctrica en la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del Río, monumento declarado BIC.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 194/2001. PBE Consolidación estructural de la torre.



Se autorizaron las obras de urgencia, de atado del chapitel con estructura metálica, por riesgo de derrumbe.

II. Expediente: 2010/0017

II.1.- Escrito del Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 20 de enero de 2010, adjuntando documentación para la rehabilitación de cubiertas y elementos estructurales de la Iglesia de la Asunción en Navarrete del Río (Calamocha). El edificio sobre el que se pretende intervenir, Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, está declarado BIC en la categoría de Monumento (BOA 26/12/2001).

La CPPC, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, acordó:

Comunicar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de un documento de proyecto con el grado de definición adecuado para la intervención en un Monumento Declarado BIC.

A continuación se enumera, a modo de orientación, parte de la documentación que, según el criterio de esta Comisión, deberá contener el proyecto de rehabilitación que se presente:

- Estudio exhaustivo del edificio que sirva de base para la correcta orientación de la restauración del Monumento.
- Reportaje fotográfico, en color, de la edificación completa y su entorno, así como detalle de las zonas de actuación.
- Documentación gráfica del estado actual y del estado reformado del inmueble, planos de situación y de emplazamiento, plantas, alzados, secciones, detalles, etc., a escala adecuada para describir pormenorizadamente la geometría del edificio.
- Memoria descriptiva de las patologías que padece el inmueble y justificación de las intervenciones propuestas. Cuadros de superficies. Memoria de obras donde se defina, con detalle, todos los trabajos a realizar."

II.2.- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 29 de mayo de 2014, adjuntando nueva documentación para rehabilitación parcial de la Iglesia de la Asunción de Navarrete del Río, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2014, acordó:

Tras el estudio de la documentación presentada, y constatando que la misma no viene identificada como un proyecto básico y de ejecución y no se encuentra firmada por un técnico competente, esta Comisión califica y analiza la documentación referenciada como una consulta previa.

De este modo, comunicar al interesado que al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuada la intervención propuesta. No obstante, desea trasladar las siguientes consideraciones:

- El proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación de la Iglesia de la Asunción de Navarrete del Río, a presentar para estudio de esta Comisión, deberá estar firmado por un técnico competente.
- La documentación gráfica presentada no permite relacionar las actuaciones detalladas en la memoria y en el presupuesto del proyecto con su ubicación concreta en la construcción. Se deberá presentar documentación gráfica del estado actual y del estado reformado del inmueble, plantas, alzados, secciones, detalles, etc., a escala adecuada para describir pormenorizadamente la geometría del edificio y las propuestas de intervención.
- La intervención se orientará a la recuperación de todos aquellos elementos originales, que se encuentren en estado adecuado para su uso, priorizando la conservación sobre la sustitución.



- Se debería atender las recomendaciones expresadas por los técnicos redactores del “Estudio estructural”, fechado en Marzo de 2011, recogido en el anexo n.º 1 de la documentación presentada, y por los redactores del “Informe para la ejecución de obras de rehabilitación de cubiertas”, fechado en Abril de 2012 y recogido en el anexo n.º 2 de la documentación presentada, donde se aconseja abordar la reforma de toda la cubierta del edificio.
- Dado que se han detectado importantes daños producidos por humedades por capilaridad, de forma previa a la intervención sobre los paramentos de la fachada principal y la fachada Sur, se deberían proponer actuaciones que palien estas patologías.
- Tal y como se recoge en el “Informe para la ejecución de obras de rehabilitación de cubiertas”, fechado en Abril de 2012 y recogido en el anexo n.º 2 de la documentación presentada, se deberá constatar que los movimientos que ha padecido la estructura del edificio se encuentran estabilizados y, de acuerdo con las recomendaciones presentadas en dicho informe, se deberá realizar un seguimiento de las fisuras más significativas, que se recogerá en un informe donde se acredite su evolución.
- De acuerdo con la recomendación recogida en el “Informe para la ejecución de obras de rehabilitación de cubiertas”, fechado en Abril de 2012 y comprendido en el anexo n.º 2 de la documentación presentada, se deberá prever en el presupuesto de obras una partida para el apeo de los aleros de la construcción durante los trabajos a realizar en la cubierta del inmueble.
- La reparación de grietas descrita en la partida E1107 del presupuesto de obras, donde se hace referencia a los detalles recogidos en planos, no se encuentra reflejada en la documentación gráfica presentada; ni su ubicación ni el detalle de la intervención. Deberá presentarse documentación gráfica donde se describan la ubicación de las patologías a reparar y el detalle gráfico de la actuación propuesta. Se deberá cuidar que el impacto de esta reparación sea el mínimo posible, de este modo, en lugar del grapeado de pletina previsto se recomienda la intervención descrita en el anexo n.º 1 de la documentación presentada, donde se propone la inyección de todas las fisuras con un material compatible con la mampostería y el cosido, en la dirección perpendicular a las grietas, con barras de acero galvanizado o fibra de vidrio.
- La construcción, en su fachada Sur, cuenta con varias tipologías de alero que se ven afectados por la intervención. Se deberá presentar documentación gráfica y escrita donde se identifiquen y detallen las diferentes tipologías de alero existentes y donde se describa la rehabilitación que se va a llevar a cabo en cada uno de los elementos.
- Los paramentos de la fachada que contiene el acceso y de la fachada Sur del inmueble deberán ser objeto de estudio previo con el fin de valorar cual es la actuación más adecuada sobre los mismos en relación con su configuración original y las transformaciones de las que han sido objeto a lo largo de su historia. En caso de determinar que el revestimiento de los mismos es la solución más adecuada, éstos se enfoscarán con mortero de cal, acabado liso y terminado en un color similar al existente en la actualidad, relacionado con los tonos de la piedra vista que compone los muros de la fachada Norte de la iglesia y el basamento de la torre. Dado que en las mediciones del presupuesto de obras se recoge el enfoscado del basamento de la torre, se recuerda que estos paramentos se deberán conservar en su situación actual.
- Tanto la fachada que contiene el acceso como la fachada Sur tienen adosados diferentes elementos como una fuente de piedra, bancos rematados con ladrillo visto, etc. Se deberá remitir a esta Comisión documentación gráfica y escrita donde se localicen estos elementos y se describa la intervención propuesta para los mismos.
- En las dos fachadas objeto de intervención se localizan instalaciones adosadas a las mismas (alarma, cableados, etc.). De acuerdo con el artículo 34.1. de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés “En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes” por tanto se deberán prever las actuaciones necesarias para la retirada de fachada de las instalaciones referenciadas.
- La intervención prevista para la fachada que contiene el acceso al inmueble deberá comprender también la actuación sobre el arco que recoge la puerta de acceso a la iglesia. Se deberá presentar documentación gráfica y escrita que describa el estado actual del elemento, su composición y las medidas necesarias para su adecuada recuperación.”

II.3.- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 23 de julio de 2014, adjuntando proyecto de reparación parcial de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Navarrete del Río, Monumento declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014, acordó:

“Autorizar el proyecto (08/06) de restitución territorial por las obras del embalse de Lechago, 1ª parte y adenda nº1 (08/07), separata “Rehabilitación parcial de la Iglesia de la Asunción de Navarrete del Río”, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las actuaciones sobre el inmueble declarado Bien de Interés Cultural se llevarán a cabo siguiendo el criterio general de recuperación de todos aquellos elementos originales que se encuentren en estado adecuado para su uso, priorizando la conservación sobre la sustitución.

- Los aleros objeto de esta intervención se restaurarán de acuerdo con su tipología actual, empleando materiales y acabados similares a los existentes.

- Aquellos elementos de las carpinterías de la linterna -ubicada sobre el faldón de cubierta de la nave Sur- cuya sustitución sea inevitable, se repondrán ejecutados en el mismo material y con los mismos acabados que los originales.

- Los paramentos de la citada linterna se recuperarán, de acuerdo con la partida presupuestada al efecto en el proyecto referenciado, mediante limpieza, por medios no agresivos, de la fábrica de ladrillo visto y rejuntado con mortero de cal, en tonos similares a los del ladrillo existente.

Recordar al interesado que, dado que el expediente fue inicialmente remitido por el Servicio de Prevención de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con independencia de que se obtenga la preceptiva autorización cultural, será necesario solicitar la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento de Navarrete del Río.”

III. Expediente: 2016/0313

III.1.- Escrito del Ayuntamiento de Navarrete del Río, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 16 de agosto de 2016, adjuntando memoria valorada para arreglo de parte del tejado. Iglesia de la Asunción de Navarrete del Río, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de nueva documentación que describa con mayor precisión los trabajos a realizar en las cubiertas, así como la información gráfica necesaria para su correcta explicación.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- El material a utilizar en el tablero de la cubierta del inmueble BIC será respetuoso y acorde con la preexistencia.”

III.2.- Escrito del Ayuntamiento de Calamocha, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de octubre de 2016, adjuntando nueva documentación en relación con la memoria valorada para el arreglo de parte del tejado de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Navarrete del Río, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la documentación en relación al arreglo de parte del tejado de la iglesia parroquial de La Asunción, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- En el encuentro de los faldones con paramentos verticales se ocultarán los canalones de chapa metálica, en aras a respetar la imagen del bien. Se recomienda el uso del cinc para estos elementos.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.”

IV. Expediente 2019/0250. Fase 1 de restauración de la torre.



Escrito del Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de junio de 2019, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución para la restauración de la torre de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Navarrete del Río, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de restauración de la torre de la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del río, T.M. Calamocha (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de junio de 2019.

No obstante, se recuerda que la obtención de autorización cultural no exime de la obtención de la preceptiva licencia urbanística municipal.”

V. Expediente 2020/0408

V.1.- Escrito del Ayuntamiento de Calamocha, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de octubre de 2020, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de la 2ª fase de la restauración de la Iglesia de La Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del Río, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de la segunda fase de restauración de la Iglesia de la Asunción De Nuestra Señora De Navarrete Del Río (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de septiembre de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las reparaciones se realizarán con materiales compatibles con cada soporte.
- Dado que algunas actuaciones previstas (acometidas) contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados. Del mismo modo, la demolición del volumen perturbador deberá realizarse con supervisión arqueológica, como medida preventiva a la posible aparición o destrucción de restos de interés.
- Es preferible la consolidación de los revocos históricos de los muros y rellenado de lagunas, especialmente de la portada (donde se aprecia la técnica constructiva, con maestreado, etc.), como alternativa a un nuevo revoco. Esto permitiría la lectura de la inscripción que se quiere restaurar y dejar vista. En caso de que no sea posible, la denominada “ventana” deberá minimizarse en profundidad.
- Los muros que volverán a quedar vistos tras la demolición del cuerpo adosado a la fachada norte deberán tratarse adecuadamente (revestimiento). Si fuese necesario un planteamiento diferente al previsto en otras fachadas en las que se vaya a actuar, la intervención, realizada por conservadores-restauradores, deberá ponerse en conocimiento de esta Comisión.
- La intervención en el ostensorio deberá garantizar la registrabilidad y ventilación de la maquinaria.
- En referencia a las instalaciones (nuevas o tendidos preexistentes sobre fachadas), se recuerda el artículo 34.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“En los bienes de interés cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.”

V.2.- Escrito del Ayuntamiento de Calamocha, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de mayo de 2021, adjuntando documentación anexa al Proyecto Básico y de Ejecución de la 2ª fase de la restauración de la Iglesia de La Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del Río, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, acordó:



“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Anexo al Proyecto de la segunda fase de restauración de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del Río (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de abril de 2021, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Como se indicó en la autorización del Proyecto, se recuerda, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten la demolición del volumen perturbador o al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- El acabado de la puerta deberá quedar integrado en la fachada, evitando materiales que puedan producir escorrentías o manchas a las fábricas histórica, como el acero corten.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Calamocha que esta Comisión, en lo que es materia de competencia suspende la emisión de informe del Proyecto de reforma de instalación eléctrica en la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Navarrete del Río, documento con visado colegial con fecha de diciembre de 2021, hasta tanto no se subsanen las discrepancias entre los distintos documentos de proyecto, no haya ambigüedades y se complete la siguiente documentación:

- Definición en la memoria de los objetivos del proyecto. Estado actual (fotografías) e intencionalidad de la propuesta.

- Fichas de todas las luminarias propuestas, especificando tipo y acabado exterior.

- Fichas de las lámparas contempladas en el proyecto, así como de la temperatura de color de éstas para futuras reposiciones.

- Planos (alzados, secciones y plantas) que señalen el trazado completo de los diferentes circuitos, diferenciando los tramos que ya existen y cuales son creados, especificando los vistos y los empotrados.

- Disposición de las cajas de registro o de cualquier otro elemento auxiliar de la instalación (tipo, dimensiones y ubicación)

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Con carácter general, se recomienda unificar los modelos de luminarias e integrar en ellas los aparatos de emergencia.

- Las instalaciones que discurran empotradas lo harán aprovechando canalizaciones existentes. En ningún caso se realizarán rozas.

- Las cajas de registro y los tubos aislados de montaje superficial se pintarán del color del paramento.

41.- EXPEDIENTE: 2022/0126

Escrito del Ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2022, adjuntando documentación para reparación de cubierta y fachada, con apertura de nuevos huecos y colocación de carpintería, en c/ San Blas, n.º 17. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar al Ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación técnica suficiente que describa y concrete los trabajos a realizar (justificación de apertura y ampliación de huecos, soluciones constructivas a emplear, etc.), así como la documentación gráfica necesaria para su correcta explicación (incluidas la fachada lateral y trasera, en las que se propone intervenir también).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.



- No se permite la modificación de la tipología, escala o materialidad del alero.
- Las carpinterías deberán ser de madera en tono oscuro.
- Se prohíbe la instalación de persianas con guías y tambor enrollables. Se recomienda el empleo de fraileros o contraventanas de madera interiores, o bien de persianas tradicionales, similares a la existente en el inmueble.
- La fachada deberá repararse consolidando el revestimiento existente y empleando morteros compatibles con los sistemas constructivos tradicionales. Por ello, se prohíbe el uso de morteros de cemento.

42.- EXPEDIENTE: 2022/0127

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de marzo de 2022, adjuntando documentación para reparación de cubierta en c/ Horno, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Si es posible, se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Se mantendrán la tipología, escala y materiales de los aleros existentes.
- El remate de la chimenea se realizará de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, sin emplear soluciones prefabricadas con carácter urbano. Su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Si la estructura de cubierta es de madera maciza, se recomienda emplear materiales que compatibilicen el aislamiento y la impermeabilización con la transpiración del vapor de agua que se produce en el interior, para evitar que el vapor de agua condense y provoque problemas en la estructura.
- Se recomienda la eliminación del revestimiento de morteros de cemento existente para su sustitución por otro más transpirable y con un acabado integrado en el conjunto histórico de Mora de Rubielos.

43.- EXPEDIENTE: 2022/0128

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 18 de marzo de 2022, adjuntando Decreto n.º 979/2022, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Costa, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 979/2022, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Costa, n.º 2.

44.- EXPEDIENTE: 2022/0129

Escrito del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 18 de marzo de 2022, adjuntando documentación para reparación de cubierta en Barrio Pajares y Sabandija, n.º 8. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, no se permite que sean de tipo “envejecido” y se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas recuperadas para las cobijas.

- Se mantendrán la tipología, escala y materiales de los aleros existentes.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Si la estructura de cubierta es de madera maciza, se recomienda emplear materiales que compatibilicen el aislamiento y la impermeabilización con la transpiración del vapor de agua que se produce en el interior, para evitar que el vapor de agua condense y provoque problemas en la estructura.

- Se recomienda la eliminación del revestimiento de morteros de cemento existente en el zócalo de la fachada principal y en toda la altura de la fachada posterior, para su sustitución por otro más transpirable y con un acabado integrado en el conjunto histórico de Mora de Rubielos.

45.- EXPEDIENTE: 2022/0130

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de marzo de 2022, adjuntando documentación para reparación de cubierta y fachada lateral en c/ Campoamor, n.º 8. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

SE ACUERDA:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las nuevas piezas de cobertura se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas recuperadas para las cobijas.

- Se mantendrá la naturaleza de los materiales y la tipología del alero existente. Como la intervención contempla nuevas capas para mejorar los estándares de aislamiento e impermeabilización de la cubierta, se deberá reducir de manera gradual el espesor de dichas capas en la cercanía del alero, para conseguir que éste conserve su espesor de origen y no desvirtúe las características propias del Conjunto Histórico.

RUEGOS Y PREGUNTAS

La vocal D.ª Clara Villalba Montaner, insta la incorporación a la Comisión de un experto en materia de patrimonio inmaterial, bien con carácter permanente o convocándolo a las sesiones en las que se considere que su participación es necesaria para las deliberaciones de los asuntos a tratar.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11:50 horas del día al principio citado, lo que como Secretario certifico con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO,
Firmado electrónicamente